

CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERACIONES GENERALES

ÁREA A

FUNCIÓN PÚBLICA

En el año 2014 las quejas correspondientes a los procesos selectivos han seguido experimentando un descenso debido a las disposiciones básicas contempladas en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, lo que ha dado lugar, nuevamente, a que las quejas presentadas en materia de provisión de puestos de trabajo constituyan el sector de la función pública general más cuantioso.

En los procesos selectivos objeto de queja (muchos de ellos, vinculados a contrataciones temporales derivadas de subvenciones otorgadas por el ECYL a las entidades locales) se ha constatado una falta de transparencia que ha traído como consecuencia las sospechas generalizadas de los aspirantes no seleccionados acerca de la legalidad del desarrollo de los correspondientes procesos selectivos.

Como asunto más destacable, conviene indicar que la resolución rectoral de 27 de febrero de 2014, por la que se convocaron pruebas selectivas de ingreso en la escala auxiliar administrativa de la Universidad de Salamanca, incurría a nuestro juicio en vulneración del ordenamiento jurídico, en tanto que el apartado de las bases de la convocatoria referente a la fase de concurso para el turno de acceso libre y discapacidad valoraba únicamente los servicios prestados en la Universidad de Salamanca, ignorando la experiencia adquirida por los aspirantes en otras administraciones en puestos de igual categoría, lo cual podía implicar una vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad contenidos en los art. 23.2 y 103.3 CE. Por otra parte, la valoración de méritos que sólo podían ser adquiridos en la propia Universidad de Salamanca suponía una gran desproporción respecto a la calificación final, por implicar prácticamente un 28% de la nota final global posible.

Por otro lado, las quejas referidas al incumplimiento del deber de periodicidad anual de las convocatorias de concursos contemplado en el art. 48.2 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León -en lo concerniente a funcionarios de cuerpos especiales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León- han sido objeto de solución en la mayoría de los cuerpos de funcionarios sobre los que se habían venido presentando quejas en años anteriores.

No obstante lo anterior, es importante señalar que este problema de falta de convocatoria de concursos persiste en un cuerpo de gran relevancia como es el de trabajadores sociales. A ello, habría que añadir, en cuanto a los perjuicios ocasionados a este colectivo de empleados públicos, la prolongación en el tiempo de las actuaciones tendentes a modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Gerencia de Servicios Sociales, para lo cual, y a la vista del muy prolongado periodo de tiempo transcurrido desde que se iniciaron tales actuaciones, debería valorarse la creación de los puestos de trabajo que, en la actualidad, tienen carácter estructural y vienen siendo llevados a cabo por personal contratado por empresas adjudicatarias de la Administración autonómica, básicamente en materia de dependencia y de renta garantizada de ciudadanía.

Por lo que se refiere a las convocatorias de concursos llevadas a cabo por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para personal funcionario, es importante destacar la ambigüedad e imprecisión de las convocatorias en cuanto al deber de los concursantes forzosos de solicitar "suficiente número de puestos" de los ofertados para obtener destino definitivo y la posible falta de transparencia en la adjudicación por la Administración de los destinos de oficio, caso de que los interesados no hubieran obtenido destino mediante las correspondientes solicitudes voluntarias.

En este sentido, al contrario de lo expuesto en el informe remitido por la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, estimamos que sí resultaba relevante el dato de los concursantes forzosos que, ante las dudas de interpretación surgidas sobre el alcance del deber de solicitar "suficiente número de puestos", solicitaron la totalidad de plazas recogidas en los anexos de la convocatoria -incluidas las ubicadas en la periferia del territorio autonómico- puesto que, según se pudo constatar, los concursantes forzosos que cumplieron estrictamente el citado deber se vieron en peor situación (al verse obligados a permanecer en los destinos asignados, en algunos casos muy lejanos de sus localidades de residencia) frente a aquellos otros concursantes que únicamente solicitaron las plazas que estimaron oportunas y cuyos destinos asignados de oficio se correspondieron con las capitales de provincia, obviamente dotadas de mejores medios de transporte y vías de comunicación y, en muchos casos, vieron autorizadas comisiones de servicios en sus localidades de residencia.

En definitiva, habiéndose dado solución tras varios años a la problemática de la falta de convocatoria del concurso para los funcionarios de cuerpos generales, aún sigue produciéndose un incumplimiento para algunos cuerpos especiales (significadamente para los trabajadores sociales) y una inseguridad jurídica reseñable para los concursantes forzosos que la Administración autonómica no parece dispuesta a resolver, tal y como se observa en la última

convocatoria de concurso para funcionarios de cuerpos generales publicada en el mes de diciembre.

En otro orden de cosas, en el año 2014 se han planteado dos asuntos que deben ser objeto de referencia por el importante número de empleados públicos afectados.

El primero, reiterando lo ya indicado en nuestro Informe anual de 2013, se corresponde con la nueva propuesta formulada a la Consejería de Hacienda para convocar los procesos selectivos pendientes del turno de promoción interna contemplados en las Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para los años 2010 y 2011 y ello con la doble finalidad de dar alcance real y efectivo al derecho individual de los empleados públicos a la promoción interna [art. 14 c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público] y de dar cumplimiento al Acuerdo Marco sobre los principios de las políticas de función pública para la profundización en la modernización y mejora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, firmado el 15 de junio de 2009 por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y diversas organizaciones sindicales.

El segundo asunto viene referido a las medidas de racionalización del gasto en diversos centros, siendo especialmente destacables las presentadas por diversos colectivos acerca de la infrautilización del Laboratorio Agrario Regional como continuación de las quejas presentadas en 2013.

En este caso, los promotores de la queja, además de fundamentar adecuadamente su reclamación, denunciaban la existencia de dos personas contratadas por la empresa Tragsa que llevaban a cabo tareas ajenas a las que motivaron su contratación, la discriminación de los empleados públicos del Laboratorio frente a los trabajadores de la citada empresa y la existencia de conexiones irregulares entre el Laboratorio Agrario Regional y el laboratorio privado Lacyl. Solicitada información hasta en cuatro ocasiones a la Consejería de Agricultura y Ganadería, a la fecha de cierre del Informe no constaba respuesta alguna a nuestro requerimiento.

En el ámbito de la función pública educativa, donde se ha producido un leve descenso en el número de quejas, hay que reseñar la paralización del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, de fecha 26 de julio de 2011, en lo que afectaba a la transformación de doce plazas de profesores titulares en catedráticos de universidad. En nuestra opinión, si a tenor de los datos resultantes de los concursos convocados por la Universidad de Valladolid en los años 2011 y 2012 no se había producido incorporación de

nuevo personal, ha de entenderse que no se ha hecho uso de la tasa de reposición de efectivos fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y, por ello, si la convocatoria no afecta ni al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria contemplados, ni a los demás límites fijados en la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, procedería la convocatoria de las citadas plazas de profesores titulares, puesto que las mismas se encontraban incluidas en la vigente relación de puestos de trabajo.

Por otra parte, ante la limitación que venía imponiéndose a varios titulados, hemos requerido a la Consejería de Educación que adoptase las medidas pertinentes a fin de garantizar que los interesados que posean las titulaciones de ingeniero de minas, ingeniero agrónomo y arquitecto puedan acceder en igualdad de condiciones que los titulados contemplados en el anexo II de la Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, por la que se convoca proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a diversos cuerpos de personal funcionario docente, respecto a futuros procesos selectivos y convocatorias realizadas para la impartición de docencia de la especialidad de matemáticas.

Finalmente, resulta de interés destacar que siendo la Consejería de Educación plenamente conocedora a través de un considerable número de pronunciamientos judiciales y de reiterada Jurisprudencia de que el profesorado interino tiene derecho a percibir el complemento retributivo por concepto de sexenios, dicha Consejería debe adoptar cuantas medidas sean oportunas a fin de reconocer a los interesados en vía administrativa el derecho a la citada retribución con el fin de que éstos no se vean obligados a asumir la carga que conlleva acudir a los tribunales de justicia. Y ello, con la matización, en lo que se refiere a los efectos retroactivos de la solicitud hasta un periodo de cuatro años, de que en este extremo, ante la existencia de pronunciamientos contradictorios por parte de los órganos judiciales radicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, se podría desestimar esa pretensión de efectos retroactivos a fin de que el órgano judicial competente emita el fallo que corresponda.

En cuanto a la función pública en el sector sanitario, dos asuntos estudiados a lo largo del año 2013 fueron especialmente destacables: En primer lugar, la actividad esencial desarrollada por las inspecciones farmacéuticas, ante la importante carga de trabajo y la especial dedicación generada por la necesidad de garantizar la adecuación de las normas en la dispensación y facturación de recetas oficiales del Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, a pesar de que dicha carga había sido asumida por la totalidad del personal de las unidades de farmacia de las gerencias de salud de área, las cuantías fueron reconocidas únicamente a los funcionarios inspectores de farmacia, en criterio común seguido para la totalidad de las

provincias de la Comunidad Autónoma, sin que por tanto se asignaran cuantías individuales al resto de funcionarios que realizaron en el año 2013 la especial actividad antes citada.

Por lo que se refiere a este asunto, compartiendo los argumentos desarrollados por los funcionarios recurrentes, se consideró que la mayor carga de trabajo y la especial dedicación requerida a los funcionarios por el nuevo sistema de facturación farmacéutica habían sido asumidas por la totalidad de integrantes de las unidades de farmacia (no únicamente por los inspectores de farmacia), por lo cual, y en aplicación del derecho constitucional de igualdad, concluimos que los funcionarios que habían desempeñado tareas administrativas deberían percibir, en la cuantía que se estime oportuna y en atención a su categoría profesional, una compensación económica en concepto de productividad. Resultaba ciertamente significativo (así constaba en la documentación obrante en nuestro poder respecto a las Gerencias de Salud de Área de Salamanca y Zamora) que los inspectores beneficiados por los incentivos de productividad apoyaron de modo explícito la pretensión del personal administrativo de las unidades de farmacia, lo que redundaba en el planteamiento de que la especial carga de trabajo derivada de los nuevos tipos de aportación farmacéutica había sido asumida por los diversos miembros (entre ellos, el personal administrativo) de las unidades.

En segundo lugar, conviene subrayar el agravio comparativo sufrido por el colectivo de técnicos en cuidados auxiliares de enfermería frente al colectivo de enfermeras, respecto al otorgamiento de catorce horas de compensación horaria por el tiempo empleado en continuidad asistencial al producirse los cambios de turno. Según manifestaban los promotores de la queja, habiendo sido llevado este tema a la mesa sectorial de negociación, de los seis sindicatos presentes, uno se abstuvo de opinar, cuatro se manifestaron a favor de los dos colectivos y uno en contra, y, a pesar de ello, la Consejería de Sanidad ha discriminado al colectivo de técnicos de enfermería, cuando este, en su campo, realiza la misma labor que el colectivo de enfermeras.

En lo concerniente a esta cuestión, partiendo de que la potestad de autoorganización aludida por la Consejería de Sanidad está sujeta a la legalidad y puesto que los técnicos en cuidados auxiliares de enfermería, como se admitía por la propia Consejería, están integrados en los equipos de enfermería, parece que este colectivo, sin perjuicio de su sujeción a las órdenes impartidas por la enfermera responsable de la transmisión de la información de relevancia asistencial, tiene derecho a beneficiarse de alguna compensación horaria por el tiempo empleado en continuidad asistencial al producirse los cambios de turno.

En la función pública policial, con relación a las quejas presentadas en anteriores años, no habiéndose realizado en el año 2014 actuaciones de interés general o colectivo,

únicamente cabe destacar la supresión (disposición final quinta de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculadas a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León) del límite máximo de edad de 33 años establecido para el acceso a plazas de agente de la policía local en el art. 29.2 b) de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

ÁREA B

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Durante este año los administrados han manifestado un especial interés en conocer si las autoridades locales y órganos de gobierno de las entidades locales habían sido rigurosos en el cumplimiento de su deber de rendir y aprobar las cuentas, lo que sin duda ha redundado en beneficio de la consecución del objetivo de lograr una gestión transparente.

Las resoluciones formuladas han insistido en la necesidad de que las entidades locales aprueben sus cuentas en el plazo establecido, contribuyendo a implantar la conciencia de obligatoriedad de rendir cuentas de cada ejercicio, incluso en aquellas entidades de menor tamaño, en las que sus ingresos y gastos también son reducidos.

El Procurador del Común ha advertido a varias entidades locales menores sobre las consecuencias de la falta de regularización de sus cuentas a finales del año 2014, pues las que no las hayan aprobado incurrirán en causa de disolución.

También se ha observado que los medios e instrumentos puestos en práctica por las entidades supramunicipales, en sus labores de apoyo y asistencia a las entidades locales, han colaborado en la promoción de la rendición de cuentas.

La preocupación expresada por la ciudadanía por la situación económica y financiera de las entidades locales se ha reflejado en todos los ámbitos de su actividad, especialmente en la utilización de los fondos en materia de contratación, habiendo demandado de esta institución un control del cumplimiento de los principios básicos que deben regir esta materia.

Esta procuraduría ha basado sus pronunciamientos en la conveniencia de respetar los principios de transparencia y publicidad de los procedimientos, libre concurrencia e igualdad

entre los licitadores, exigiendo al órgano de contratación que sea riguroso en la selección de la oferta más ventajosa y en la utilización de la potestad de modificación de los contratos.

Otras resoluciones han ido dirigidas a evitar el incumplimiento de las obligaciones de contenido económico contraídas por las administraciones locales con los ciudadanos, no sólo nacidas de una relación contractual, también de la imputación de un daño o perjuicio causado por el funcionamiento de un servicio público o bien de la ocupación de un bien o derecho de propiedad particular por causa de utilidad pública.

También ha sido una constante en las resoluciones el recordatorio que se ha efectuado a las administraciones locales de la obligación de responder de forma adecuada a las solicitudes que les dirigen los ciudadanos y de la obligación de motivar las resoluciones cuando la naturaleza del acto administrativo lo imponga. La garantía de la existencia de una respuesta efectiva al ciudadano forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración.

Varias resoluciones han debido recordar la necesidad de motivar las resoluciones denegatorias del acceso a los archivos y registros de las entidades locales cuando los que pretenden la información son los administrados, pero también, aunque sujetos a un régimen distinto, cuando los demandantes de la información son los propios miembros de la corporación.

También a instancia de los ciudadanos, y no sólo de sus representantes en el seno de las corporaciones locales, de ha recalcado en sus resoluciones la conveniencia de fomentar la participación ciudadana en la gestión local, mediante el respeto a las normas de convocatoria y celebración de las sesiones ordinarias de sus órganos de gobierno, insistiendo en la difusión pública de las convocatorias y de los acuerdos adoptados y en la necesidad de permitir la asistencia de público a las sesiones de los máximos órganos de gobierno.

Un año más se ha creído conveniente recordar a algunos ayuntamientos que deben realizar una actualización permanente del padrón municipal, llevando a cabo las altas y bajas que correspondan y los controles necesarios para evitar discordancias entre la realidad y los datos padronales sobre residencia, con la necesaria coordinación con los organismos encargados de elaborar el censo electoral.

2. BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Un año más debemos reseñar en nuestro Informe anual el elevado número de quejas tramitadas por la inactividad de las administraciones locales a la hora de realizar una eficaz defensa de sus bienes de dominio público o patrimoniales.

En este sentido interesa destacar que, en la mayoría de las ocasiones, los ciudadanos acuden en primer lugar ante la administración local afectada, y es el silencio o la negativa de esta a dar trámite a la reclamación concreta la que aboca a los vecinos a acudir a esta defensoría.

En relación con los bienes comunales, los motivos de queja hacen referencia principalmente al incumplimiento de los requisitos para tener derecho a ser adjudicatario o a la exigencia de determinadas condiciones para acceder al derecho.

Hemos debido insistir en varios expedientes, que han sido mencionados expresamente en el Informe, ante la actitud de determinadas entidades locales que, tras aceptar nuestras resoluciones, se muestran pasivas o incumplen las mismas, lo que motiva que tengamos que reabrir los expedientes y realizar el oportuno seguimiento de la efectividad de las recomendaciones que realizamos. Esta forma de actuar, a nuestro juicio, revela una falta de compromiso con el cumplimiento del mandato legal de servicio a los ciudadanos y propicia una pérdida gradual de la confianza en sus representantes, incrementando la conflictividad vecinal, pues los ciudadanos perciben que en ningún caso, ni aun ante actuaciones de terceros vulneradoras de los derechos de los vecinos, va a existir reacción municipal.

La crisis económica en la que estamos inmersos estos últimos años parece estar influyendo de forma decisiva también en las quejas que se nos trasladan en relación con la adecuada prestación de los servicios públicos municipales. En este tipo de reclamaciones casi siempre apreciamos la existencia de un trasfondo económico, bien por la disconformidad con las tarifas que se aplican por la prestación de unos servicios que resultan vitales para cubrir las necesidades básicas de la población, como el abastecimiento de agua o el saneamiento; bien por las dificultades económicas que esgrimen los ayuntamientos a la hora de hacer frente a los requerimientos ciudadanos en esta materia, aludiendo a las dificultades de financiación, la obligada contención del gasto público y el equilibrio presupuestario como justificación de la defectuosa o inexistente prestación de determinados servicios mínimos obligatorios.

Una característica a considerar en esta materia es que alguno de los expedientes tramitados engloban a varias personas que han comparecido ante esta institución con la misma queja, trasladándonos las deficiencias en la pavimentación o en la limpieza que se sufren en un barrio completo, por ejemplo. En esos casos, todas las quejas se han acumulado y se han tramitado dentro de un único procedimiento.

Hemos seguido insistiendo en la necesidad de atender prioritariamente los problemas derivados de la contaminación de los suministros de agua potable a poblaciones, no solo por la

evidente afectación a la salud de los ciudadanos que la presencia de arsénico, nitratos y otros contaminantes puede suponer, sino también porque el problema afecta a un número importante de poblaciones que, en algunos casos, llevan años abasteciéndose mediante cisternas y otros suministros alternativos. Por esta razón, hemos iniciado varios expedientes de oficio en relación con esta problemática en diversas poblaciones de la provincia de Palencia.

Por otro lado, durante el año 2014 hemos solicitado información a todos los municipios de más de 2500 habitantes de nuestra Comunidad Autónoma en relación con una de las vertientes del fenómeno de la pobreza energética: la denominada pobreza hídrica, esto es, personas o familias que ven interrumpido su abastecimiento domiciliario de agua potable a causa del impago en el consumo como consecuencia de su situación prolongada de desempleo o de vulnerabilidad social. Ante estas situaciones, algunas administraciones locales han reaccionado adoptando medidas concretas de protección a colectivos más desfavorecidos y en garantía del derecho humano al acceso al agua potable. Por todo ello y con el fin de analizar y compartir estas y otras propuestas, y fijando nuestro objetivo en evitar que más ciudadanos de nuestra Comunidad sufran este fenómeno en relación con el acceso a un bien tan básico, se inició una actuación de oficio cuyas conclusiones se encontraban, a la fecha de cierre del Informe, en una fase avanzada de elaboración.

Finalizamos además otra actuación de oficio que afectó a todos los municipios de más de 5000 habitantes de nuestra Comunidad, en relación con los criterios de ubicación en las vías públicas de los dispositivos de recogida de residuos urbanos. Como conclusión de dicho expediente se elaboró un informe que resumía los datos que nos habían facilitado los Ayuntamientos consultados y también daba cuenta de la información ordinaria recabada al tramitar las quejas que presentan los ciudadanos en esta materia.

Se formularon resoluciones que contenían una serie de recomendaciones a las autoridades municipales con el fin de orientar las decisiones que se adoptan en garantía de otros derechos de los ciudadanos, como el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad y la accesibilidad universal.

Estas resoluciones tuvieron una inmejorable acogida, puesto que todas las administraciones locales que dieron respuesta a nuestro escrito lo hicieron para aceptar nuestros planteamientos.

Este año hemos recibido numerosas quejas en relación con la existencia de filtraciones hacia inmuebles particulares y mal funcionamiento de las redes de abastecimiento y

saneamiento, que han llevado a los afectados a solicitar la adopción de medidas para averiguar su origen, así como para la reparación de los daños causados.

Por último, cabe señalar que se tramitó de oficio un expediente en relación con la intención de la Diputación Provincial de León de organizar el servicio provincial de prevención y extinción de incendios contando con un número indeterminado de parques de bomberos voluntarios. En relación con esta cuestión debemos recordar que en estos últimos años se han tramitado por esta institución varias actuaciones de oficio en relación con la situación de los bomberos voluntarios en otras provincias.

Se elaboró una resolución a la Diputación de León, en línea con los planteamientos que con anterioridad se han venido manteniendo, esto es que la actuación del personal voluntario debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León y que siempre deben ser los efectivos profesionales los encargados de dirigir y planificar las actuaciones a emprender ante una situación de riesgo, para lo cual también recomendamos la elaboración o el ajuste, en su caso, de los protocolos de intervención que estuvieran establecidos.

ÁREA C

FOMENTO

1. URBANISMO

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía exigen que toda la actividad urbanística tenga como objetivo la consecución del interés general, teniendo el mismo como manifestación más evidente en este ámbito el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada. Sin embargo, la actuación en el pasado de los poderes públicos en esta materia se alejó en gran medida de aquella finalidad última, dirigiéndose frecuentemente hacia la consecución de intereses distintos del general. No en vano, muchas de las irregularidades cometidas han contribuido a la crisis económica que venimos sufriendo durante los últimos años a través de la creación de la burbuja inmobiliaria. Es cierto que en 2014 ha tenido lugar un ligero repunte del mercado del suelo pero es pronto para confirmar la reactivación del mismo y los efectos que sobre este tenga en Castilla y León la aprobación de la Ley de Medidas Sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

En cualquier caso, los conflictos planteados por los ciudadanos y las irregularidades que hemos detectado en la actuación urbanística de las administraciones públicas han continuado siendo un fiel reflejo de los efectos de la crisis. En efecto, aun cuando se ha producido un incremento notable en el número de quejas recibidas (41 más que en el año anterior), el mismo responde a un aumento de la conflictividad relacionada con el control por la Administración municipal de los usos del suelo y con el acceso a la información urbanística y administrativa como paso previo para demandar el ejercicio de aquel control. La misma afirmación cabe realizar respecto al crecimiento del número de resoluciones formuladas (27 más que en 2013), referidas fundamentalmente a los aspectos antes señalados.

Incluso el contenido de las problemáticas que se plantean en relación con las dos primeras fases de la actividad urbanística (planeamiento y gestión) es también una consecuencia de los efectos de la crisis económica sobre la misma. Así, el conflicto más relevante en materia de planeamiento ha sido el relativo a la clasificación de parcelas como urbanizables y a sus consecuencias tributarias. La ausencia de viabilidad económica de desarrollos urbanísticos que en el pasado sí se hubieran llevado a cabo genera contradicciones entre la clasificación formal del suelo y la realidad, de lo cual es prueba la norma transitoria que sobre esta cuestión se ha incluido en la citada Ley sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, antes citada. En cuanto a los efectos tributarios de esta disociación, una Sentencia del Tribunal Supremo ha venido a exigir la adopción de cambios sobre la valoración catastral de los bienes inmuebles situados en suelos urbanizables. Pues bien, al respecto se están tramitando las quejas exclusivamente referidas a la clasificación urbanística del suelo en dos grandes municipios de la Comunidad como son Burgos y San Andrés del Rabanedo (León), mientras aquellas en las que se planteaba únicamente la dimensión tributaria de la problemática han sido remitidas a la Defensora del Pueblo. No obstante, también hemos iniciado una actuación de oficio sobre la actuación de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes en orden a colaborar con la Dirección General del Catastro para la aplicación de los criterios expresados en la Sentencia citada.

En relación con la segunda fase del proceso edificatorio (gestión del planeamiento urbanístico), se puso de manifiesto a través de una resolución algo que consideramos sumamente relevante en una coyuntura como la actual, como es el hecho de que los propietarios se encuentran en una posición de subordinación respecto a la Administración municipal en el proceso de gestión urbanística, siendo esta la que debe dirigir y controlar el proceso de ejecución del planeamiento de acuerdo con la naturaleza de función pública que reviste aquella gestión.

También íntimamente vinculada a la crisis se encuentra una problemática de la que ya nos hemos ocupado en años anteriores como es la generada por la existencia de urbanizaciones inacabadas. En este sentido, hemos vuelto a hacer hincapié en la función de los ayuntamientos de garantes de la adecuada finalización por el promotor de las obras de urbanización correspondientes, función que en el caso de no ser llevada a cabo correctamente puede dar lugar a una responsabilidad patrimonial por los gastos correspondientes a las obras pendientes que, en su caso, deben ser sufragados con cargo a los presupuestos municipales. Para determinar esta responsabilidad se deben tener en cuenta las actuaciones desarrolladas por la entidad local de que se trate en orden a garantizar la ejecución por parte del promotor de las obras comprometidas, así como las reclamaciones presentadas por los propietarios afectados.

Ahora bien, esta dirección pública del proceso de gestión urbanística debe ser respetuosa con los derechos de los ciudadanos, como se puso de manifiesto en una resolución en la cual se procedió a recordar a un Ayuntamiento que, aunque la finalización de aquel proceso pueda ofrecer un título jurídico suficiente para ocupar una vivienda, lo anterior no excluye que sea necesario para ello obtener una previa autorización judicial que ampare el desalojo de la vivienda, aun cuando esta no sea la residencia habitual de las personas desalojadas.

Con todo, un año más el control de los usos del suelo a través de la concesión de licencias, del fomento de la conservación y rehabilitación de inmuebles, y, en fin, de la protección de la legalidad urbanística, ha sido la modalidad de actuación administrativa que con más frecuencia ha conducido a los ciudadanos a acudir a esta institución; en concreto, 105 han sido las quejas planteadas sobre este control. No debe extrañar, por tanto, que también este aspecto de la actividad urbanística sea donde mayor número de irregularidades se hayan detectado: 66 han sido las resoluciones dirigidas acerca del desarrollo de este tipo de intervención.

Respecto al otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas, han destacado los supuestos en los que se ha constatado la ausencia de resolución de las solicitudes presentadas, con base en una imposibilidad del otorgamiento de la licencia pedida según el criterio municipal mantenido en cada caso. En dos de estos supuestos esta imposibilidad se encontraba relacionada con el hecho de que el inmueble afectado se encontraba incluido dentro de un conjunto histórico. También se han continuado observando otras irregularidades formales recurrentes en los últimos años como la omisión en el procedimiento de concesión de licencias del informe jurídico o técnico preceptivo, o el incumplimiento de los plazos previstos para su otorgamiento o denegación. Desde un punto de vista material, en tres ocasiones se observó

que la denegación de la licencia no se encontraba amparada en una norma urbanística como es exigible, sino que la decisión se fundamentaba incorrectamente en la defensa de los bienes públicos, en la protección de derechos de terceros o en la exigencia para obtener una licencia de primera ocupación de requisitos no contemplados en la previa licencia de obras. Sin duda, en 2015 tendrá repercusión la simplificación que se ha introducido en este ámbito por la Ley de Medidas Sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana antes citada, que ha reservado la licencia para los usos del suelo más relevantes, remitiéndose en cuanto al resto a un régimen de declaración responsable.

La adecuada conservación de inmuebles se encuentra fuertemente condicionada en esta Comunidad por su estructura geográfica y administrativa, así como por la antigüedad de muchos de los inmuebles ubicados en localidades rurales de reducido tamaño. Si a lo anterior añadimos los efectos de la crisis tanto para los propietarios como para las entidades locales el resultado es un incremento en el número de inobservancias del deber de los primeros y de las obligaciones de las segundas de garantizar que estos incumplimientos no se produzcan, de lo cual es prueba que se hayan formulado 21 resoluciones en esta materia, 14 más que el año anterior. En estas resoluciones, además de a la utilización de los procedimientos de orden de ejecución y de declaración de ruina por los ayuntamientos, nos hemos referido a la conservación de dos tipos de inmuebles singulares (bodegas y espacios privados de uso público), y a una problemática especial como es la relativa al abandono de las grúas torre.

Acerca de las bodegas se ha hecho hincapié en la relevancia de que los ayuntamientos actúen diligentemente para evitar daños derivados de su inadecuada conservación, daños de los que además puede ser responsable el propio ayuntamiento. En cuanto a los bienes privados de uso público, además de la indudable responsabilidad municipal en su adecuada conservación, se mostró la conveniencia de que por parte de los propios ayuntamientos se regulen los derechos y obligaciones derivados de su uso. Por último, especial vinculación con la crisis económica tiene el abandono de grúas torre utilizadas para la construcción de edificios de viviendas, en muchos casos tras su paralización. Al respecto se ha recomendado que, entre otras medidas, se garantice su desmantelamiento una vez finalizadas las obras para las que han sido utilizadas, o paralizadas las mismas con carácter más o menos definitivo, evitando situaciones de peligrosidad para personas y bienes.

Para finalizar la referencia al control del uso del suelo, debemos detenernos en la función administrativa que, como en años anteriores, un mayor número de quejas (66) y de resoluciones dirigidas a los ayuntamientos (32) ha motivado: la protección de la legalidad urbanística. Continúa siendo reseñable la pasividad en la que incurren algunos ayuntamientos

ante la ejecución de obras y el desarrollo de usos del suelo no autorizados, haciendo caso omiso, en muchas ocasiones, a las denuncias presentadas por los ciudadanos. Un año más hemos recordado que esta pasividad puede dar lugar, incluso, a la existencia de una responsabilidad patrimonial de aquellos. Si en 2013 destacábamos como problemática singular la relativa a la prescripción de las infracciones consistentes en el desarrollo de usos del suelo contrarios a la normativa urbanística, en este año nos hemos referido a otra cuestión también relacionada con la prescripción de las infracciones urbanísticas: se trata del comienzo del cómputo del plazo prescriptivo en el caso de las que las obras irregulares se encuentren ocultas. En 2 resoluciones hemos señalado que el principio de seguridad jurídica exige que el comienzo del citado plazo sea el de la fecha de ejecución de la obra cuando esta pueda ser determinada aun cuando sea de forma aproximada. En cuanto a la prescripción de las infracciones urbanísticas es destacable, positivamente, la relevante ampliación de los plazos previstos que ha tenido lugar como consecuencia de la reforma de la LUCyL.

Por último, destaca también el crecimiento de las quejas recibidas en relación con la información urbanística (20, 16 más que en 2013). Sin duda, el acceso a la información se erige en presupuesto del correcto ejercicio de la acción pública reconocida a todos los ciudadanos para exigir en el ámbito administrativo y judicial el cumplimiento de la normativa urbanística. En 2014, se han formulado 9 resoluciones en las que se ha requerido que se proporcione a los ciudadanos la información demandada por los mismos, refiriéndonos en algunas de ellas a la forma en la cual debe ser solicitada tal información y a los requisitos exigidos para poder acceder a la misma. En otros supuestos no ha sido necesario formular una resolución para que fuera posible el acceso a la información solicitada, bastando con la remisión de la petición de informe para que este acceso haya tenido lugar. En todo caso, el acceso a la información administrativa en general ha sufrido un profundo cambio legislativo como consecuencia de la aprobación con posterioridad a la fecha de cierre del Informe de la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

En definitiva, los efectos de la crisis condicionan hoy por hoy las problemáticas que surgen en torno a la actividad urbanística. A ello contribuye también que el grueso de competencias urbanísticas recaiga en los ayuntamientos, quienes en muchos casos sufren una escasa disponibilidad de medios personales y materiales que, frecuentemente, les imposibilita el correcto ejercicio de aquellas. Por este motivo, siempre que lo consideramos necesario, ponemos de manifiesto a aquellos la posibilidad que les asiste de solicitar la asistencia y cooperación de la diputación correspondiente, quien viene obligada a prestarla con carácter

general, y de forma específica en el ámbito urbanístico, a través de su servicio de asesoramiento.

2. OBRAS PÚBLICAS

El año 2014 no planteó novedades significativas, y menos positivas, en relación al año anterior. La actividad económica ha seguido estando muy limitada en cuanto a la obra pública se refiere, tanto en proyección como en licitación y ejecución de obra nueva. En ese sentido sólo la conservación de las obras ejecutadas, sobre todo en cuanto a infraestructuras de transporte por carretera se refiere, son destinatarias de inversiones. Ello no ha impedido que se sigan presentando quejas por el mal estado de conservación de algunas infraestructuras, especialmente carreteras, ya sean de la red autonómica, provincial o local, deficiencias que se han venido constatando en los expedientes tramitados, si bien, dada la extensión territorial de la Comunidad y, por tanto, de la longitud de la red viaria no estatal, coincidimos en la necesidad de priorizar las inversiones tal y como defienden las distintas administraciones. Ahora bien, como denominador común, se viene reclamando a esas administraciones titulares de infraestructuras que los criterios de prioridad tengan relación directa con la seguridad vial de los usuarios.

Los datos publicados por la Asociación de Empresas Constructoras y Concesionarias de Infraestructuras (SEOPAN) reflejan que la reducción de la obra pública en Castilla y León durante 2014 ha sido provocada fundamentalmente por la desaceleración registrada en la obra civil, que pasó de contratar más de un billón de euros (1.022.560) en el año 2013 a menos de la mitad (429.991.000 euros) en el transcurso del ejercicio 2014. Esta drástica reducción no pudo ser sustituida por el ligero incremento en la edificación (docente, sanitaria, deportiva, social, etc.), que pasó de poco más de 94 millones a 150 millones en el último año. Esos mismos datos, aún provisionales en el momento del cierre del presente Informe, reflejan que la caída de la licitación ha correspondido sobre todo a las administraciones central y autonómica, dado que la local de Castilla y León (ayuntamientos y diputaciones) ha aumentado su contratación de obras, pasando de 161,6 millones en 2013 a 211,3 en el último año. Sin embargo, la Administración autonómica contrajo sus presupuestos para obras públicas y en el último año de la crisis se quedó prácticamente en la mitad (109,5 millones) que en 2013, cuando alcanzó los 206 millones.

Como consecuencia de lo anterior, un año más, las quejas presentadas relativas a procedimientos expropiatorios siguen siendo mínimas y vuelven a referirse a los retrasos de la

Administración en el pago del justiprecio, o de los intereses de demora o de los intereses devengados por los propios intereses de demora.

3. VIVIENDA

Las políticas públicas llevadas a cabo en el pasado, centradas en favorecer el acceso a una vivienda en régimen de propiedad a grupos con rentas medias y altas, discriminando con ello a las familias de menores ingresos, además de contribuir al crecimiento de una burbuja inmobiliaria cuyo estallido aún tiene graves efectos, han generado un peligroso acercamiento hacia una consideración, casi exclusiva, de la vivienda como bien de mercado y no como derecho social de todos los ciudadanos. Una garantía de este derecho exige en la actualidad un amparo eficaz de dos de sus elementos esenciales: su asequibilidad, vinculada al porcentaje de ingresos de una familia que debe ser destinado a procurarse una vivienda; y la seguridad jurídica en su tenencia ante situaciones de vulnerabilidad que, en el caso de que concluyan en la pérdida de la vivienda a través del desahucio, dan lugar a escenarios de exclusión social. A la protección de estos dos aspectos del derecho a una vivienda digna y adecuada, especialmente al primero de ellos, se han referido nuestras actuaciones tanto de oficio como a instancia de los ciudadanos.

En efecto, en primer lugar, fomentar el acceso asequible a una vivienda a aquellos que disponen de menores ingresos, prioritariamente en régimen de alquiler, debe ser un objetivo primordial de la acción pública en este ámbito. Así se puso de manifiesto en el año 2013 en la resolución formulada a la Administración autonómica donde se recomendó a esta la adopción de veinticinco medidas dirigidas a reforzar los mecanismos de protección del derecho a una vivienda, con especial atención a aquellas personas y familias excluidas de una forma casi absoluta de la posibilidad de acceder a una solución residencial. A este aspecto concreto del acceso asequible a una vivienda se referían la mayoría de las actuaciones propuestas en relación con las viviendas de protección pública y con el fomento del alquiler. Pues bien, en 2014 hemos iniciado una nueva actuación de oficio general cuyo objeto es conocer el grado de eficacia de las medidas adoptadas por la Consejería competente en orden a garantizar este derecho, contempladas la mayoría de ellas en la Ley de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda. Por otra parte, particularmente en relación con el fomento del alquiler también se ha iniciado una actuación de oficio con la finalidad de verificar la puesta en funcionamiento en esta Comunidad del programa de ayuda al alquiler de vivienda que ha sido incluido en el Plan estatal 2013-2016. Conjuntamente con esta intervención se están tramitando cuatro quejas recibidas en 2014 referidas, fundamentalmente, a la exigencia de un requisito de ingresos mínimos para

poder acceder a las ayudas convocadas en el mes de noviembre en aplicación de aquel programa.

Las resoluciones adoptadas como consecuencia de la tramitación de las quejas recibidas también han tenido como objeto central los diferentes instrumentos que utiliza la Administración, en ocasiones de forma insuficiente e ineficaz, para tratar de garantizar el acceso a una vivienda de forma asequible. En concreto, las quejas recibidas y las resoluciones formuladas en este aspecto se han referido fundamentalmente a dos de estos instrumentos: las viviendas de protección pública y las ayudas económicas.

En cuanto al proceso de promoción de las primeras, se dirigió una resolución a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en un supuesto en el que un adquirente de una vivienda protegida que sufría una discapacidad había perdido las ayudas reconocidas, debido a la información recibida por sus representantes en aquel proceso de los diferentes actores intervinientes, entre los que se hallaba la Administración autonómica. Por este motivo, se recomendó a la misma que investigara lo ocurrido y que, en su caso, iniciara el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial. Todavía en el ámbito de la promoción de este tipo de viviendas, se ha continuado observando una cierta pasividad de la Administración ante la existencia de cláusulas abusivas en contratos de compraventa de viviendas de protección pública en general, y por falta de reciprocidad en las penalizaciones fijadas para las partes en caso de renuncia o incumplimiento, en particular. Esta pasividad ha dado lugar en 2014 a una nueva resolución dirigida a la Consejería de Economía y Empleo, en la cual se recomendó a la misma que sancionara la inclusión de aquellas cláusulas. El hecho de que estas resoluciones no fueran aceptadas evidencia una voluntad de la Administración autonómica contraria al debido ejercicio de sus funciones dirigidas a garantizar la protección de los adquirentes de este tipo de viviendas.

Quizás donde de una forma más manifiesta se han observado las dificultades de muchas familias de esta Comunidad para acceder a una vivienda digna y adecuada es en los supuestos donde los ciudadanos se han dirigido a algún Servicio Territorial de Fomento sin obtener información suficiente acerca de los recursos públicos a los que podían optar para acceder a este derecho (tanto en régimen de alquiler como de propiedad, algunos de los cuales se introdujeron con carácter novedoso en la Ley de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda). Hasta 3 resoluciones se han dirigido a la Consejería competente en orden a que se proporcione de una forma proactiva y a través del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas información a los ciudadanos en el sentido señalado. En cualquier caso, las quejas que se han recibido respecto a las dificultades para acceder a una vivienda de protección pública

evidencian, no solo la falta de información adecuada, sino también la insuficiencia de las viviendas disponibles en la actualidad para atender todas las necesidades.

En materia de ayudas económicas, en los últimos años la supresión de subvenciones y el agotamiento de los fondos destinados al abono de las ya concedidas, en ambos casos como consecuencia de restricciones presupuestarias en los recursos destinados a la protección de este derecho, han sido las problemáticas más frecuentes. Respecto a los recortes en subvenciones, en nuestro Informe anterior hicimos referencia a una resolución dirigida de oficio a la Administración autonómica en la que se recomendó a esta la revocación de las denegaciones que habían sido acordadas de la ampliación del plazo inicial de subsidiación de préstamos obtenidos para la adquisición de viviendas protegidas al amparo de planes estatales anteriores al plan 2009-2012, debido a una incorrecta aplicación del art. 35 del RDL 20/2012, de 13 de julio. Pues bien, en 2014 tras la aceptación de esta resolución y una vez que habían tenido lugar las revocaciones recomendadas, se ha formulado una nueva resolución a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en la cual se recomendó a esta que, con la finalidad de restablecer la posición jurídica de todos aquellos que se habían visto privados de la ampliación de la subsidiación a pesar de cumplir los requisitos para ello, solicitara al Ministerio de Fomento la apertura de un plazo extraordinario de presentación de nuevas solicitudes, así como que procediera a la tramitación de los procedimientos de responsabilidad pertinentes en orden a determinar los supuestos en los que la pérdida de la ayuda debía ser indemnizada por la Administración autonómica. A pesar de la aceptación de esta resolución, en la fecha de cierre de este Informe no se había procedido a la apertura del plazo indicado.

También en relación con una ampliación del período de subsidiación se encontraba otro supuesto en el que una demora injustificada, superior a los cinco años, en la estimación de un recurso interpuesto frente a la denegación de aquella ampliación, unido a la entrada en vigor de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, que suprimió definitivamente la posibilidad de esta ampliación (supresión que se encuentra pendiente de la resolución de un recurso interpuesto ante el Tribunal Constitucional), había motivado un perjuicio al ciudadano (la pérdida de la subsidiación) que debía ser indemnizado por la Administración autonómica que había incurrido en aquella demora.

Respecto al agotamiento de los fondos presupuestarios se han formulado hasta 4 resoluciones (2 en relación con las ayudas a la adquisición de vivienda joven y 2 acerca de las ayudas a la rehabilitación) en las que, al igual que en años anteriores, hemos recordado a la Administración autonómica su obligación de motivar adecuadamente este tipo de denegaciones con la finalidad de garantizar el derecho del ciudadano a conocer las circunstancias concretas

en las que tuvo lugar el agotamiento de fondos que impide obtener la ayuda. Hemos insistido en que esta falta de motivación añadida a la superación del tiempo máximo previsto para resolver las solicitudes o los recursos presentados puede hacer creer al ciudadano (aunque no sea cierto) que la pérdida de la ayuda se debe al tiempo empleado en resolver sus peticiones. Valga como ejemplo extremo de lo anterior uno de los supuestos planteados en el que la denegación de la ayuda por agotamiento de los fondos se acordó cuando la Administración había empleado cerca de cuatro años en reconocer que el ciudadano cumplía los requisitos para acceder a la ayuda a través de la estimación de un recurso interpuesto por aquel.

En cualquier caso, si no fuera suficientemente perjudicial para los ciudadanos sufrir las restricciones presupuestarias en materia de fomento del acceso a la vivienda, en ocasiones aquellos se han visto perjudicados también por una implementación inadecuada de tales restricciones, bien por una regulación errónea de las mismas, bien por la inobservancia en los procedimientos tramitados para su aplicación de los derechos de sus destinatarios. Sería deseable que en estos supuestos se observe mayor diligencia por la Administración para aplicar de la forma menos gravosa posible medidas que irrogan perjuicios a los ciudadanos, ya de por sí discutibles desde el punto de vista de la protección del derecho a una vivienda digna y adecuada.

Aunque nos hayamos ocupado con menos frecuencia de las vulneraciones al principio de seguridad jurídica en el disfrute del derecho a una vivienda, no por ello dejan de ser relevantes estas intervenciones. Así, en primer lugar y como no podía ser de otra forma, la protección de los ciudadanos frente a los desahucios de sus viviendas habituales ocupó un lugar relevante en la resolución dirigida de oficio en 2013 a la Administración autonómica sobre la protección de este derecho. En concreto, de las 25 medidas propuestas, 7 se referían a esta cuestión. Del mismo modo, este ha sido también uno de los aspectos centrales acerca del cual hemos pedido información en el marco de la actuación de oficio iniciada en 2014 con el objeto de verificar la eficacia de la necesaria reordenación de las políticas públicas en materia de vivienda que se ha emprendido.

A garantizar el mantenimiento de una vivienda responden las medidas dirigidas a facilitar el pago de la renta del alquiler de las viviendas de protección pública. Al respecto, con motivo de la tramitación de una queja se llegó a la conclusión de que las medidas que con este fin se incluyeron en primer lugar en el DL 1/2013, de 31 de julio, posteriormente restringieron su ámbito de aplicación al trasladarse a la Ley de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda, excluyendo las viviendas promovidas por la Administración local o por entidades dependientes de la misma. Por este motivo, se recomendó a un Ayuntamiento de una capital de provincia la

aplicación de medidas análogas a las previstas en la citada Ley para las viviendas de su titularidad.

Finalmente, en una resolución dirigida al Ayuntamiento de otra capital de provincia se enunció un principio esencial que debe ser tenido en cuenta por las administraciones públicas en relación con las viviendas de su titularidad, revelador de la dimensión social de este derecho y de la responsabilidad de los poderes públicos en la garantía del mismo para todos los ciudadanos. Este principio, enunciado en las actuaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no es otro que aquel que limita el desalojo de una vivienda, aunque exista una causa que lo justifique, a la previa valoración por la Administración de la situación de vulnerabilidad de las personas afectadas (particularmente, si hay menores) y de las medidas de alojamiento y asistencia social que puedan ser aplicables.

4. TRANSPORTES

Un año más la mayoría de las quejas en materia de transportes se centra en el transporte por carretera urbano e interurbano de viajeros. Ahora bien, hemos observado como en este año 2014 las quejas por la disminución de servicios, itinerarios y frecuencias en el transporte interurbano han perdido preponderancia y, por el contrario, han adquirido mayor protagonismo las quejas relacionadas con el transporte urbano, especialmente en aquellas ciudades donde se han llevado a cabo reestructuraciones integrales de los servicios de transporte urbano. En particular las quejas se relacionan con las nuevas líneas y con la modificación o supresión de paradas.

En materia de transporte interurbano, vuelven a emerger las incidencias que plantean las relaciones entre las Comunidades de Madrid y de Castilla y León, como consecuencia del vencimiento del convenio suscrito en el año 2006 entre ambas Comunidades para facilitar y abaratar el transporte con la capital de España de los vecinos de las provincias de Ávila y Segovia. Los beneficiarios del convenio solicitan, no ya la prórroga o un nuevo convenio con las mismas condiciones que el anterior, sino un convenio con mejores condiciones similar al suscrito entre las Comunidades de Castilla-La Mancha y Madrid.

Por último en esta materia y pese a que las quejas sobre el transporte interurbano entre las grandes ciudades y las áreas metropolitanas de las mismas se han reducido, es necesario volver a insistir, un año más, en la urgencia de la aprobación de los planes coordinados de explotación de las áreas metropolitanas para racionalizar este tipo de transporte mejorando la calidad del servicio con un menor coste.

En cuanto a transporte ferroviario se refiere y en el ámbito de competencias de esta Comunidad, se abordó en el año 2014 la problemática de índole urbanística y de comunicaciones que plantea la integración del ferrocarril de vía estrecha en la capital leonesa.

5. COMUNICACIONES Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Pocas novedades con respecto a la motivación de las quejas presentadas en el año 2014 en esta materia en relación con años anteriores. El acceso a Internet de banda ancha y a la televisión digital terrestre (TDT), en ambos casos, por los problemas de recepción en determinados puntos del medio rural de la Comunidad siguen monopolizando las quejas presentadas. El acceso a una y otra tecnología no es una cuestión banal, ni mucho menos. Estamos hablando de un derecho de los ciudadanos que se corresponde con la obligación de la Administración de mejorar las condiciones de vida de las personas.

En cuanto a la TDT, si en el Informe del pasado año se hacía constar la preocupación por la situación de parálisis o de escaso avance que sufren los programas o proyectos de extensión de cobertura, este año la situación no ha variado, de manera que las “zonas de sombra” siguen siendo similares a las del 2013.

Por lo que respecta al acceso a Internet, igualmente se observan pocos avances en la extensión de la banda ancha a los núcleos rurales más apartados, con lo que sería conveniente poner en marcha nuevos programas de extensión de la banda ancha.

Al margen de lo anterior, en este año y como consecuencia de una queja presentada, se analizó la problemática que plantea la instalación de antenas wifi por parte de los Ayuntamientos y las condiciones o requisitos que pueden establecerse para el acceso de los vecinos a dichos servicios por parte de los Ayuntamientos prestatarios de los mismos.

ÁREA D

MEDIO AMBIENTE

Ha aumentado notablemente el número de quejas presentadas con respecto al año anterior, tanto en números absolutos (en el año 2013 se presentaron 175 quejas frente a las 377 de este ejercicio), como relativos, ya que en este año, las reclamaciones presentadas en el Área de Medio Ambiente suponen el 18'1% del total, frente al 5'25% del año pasado. Este incremento ha provocado que el Área de Medio Ambiente haya sido la que más quejas ha

recibido en el año 2014, aunque la mayor parte de las mismas se han referido a dos temas: por un lado, se interpusieron 216 reclamaciones sobre los proyectos de investigación, exploración y posterior extracción de hidrocarburos mediante el sistema de fracturación hidráulica o *fracking*, que se pretenden desarrollar en la zona norte de la provincia de Burgos; y, por otro lado, se recibieron 29 quejas planteadas por vecinos contrarios al proyecto de encauzamiento del río Sil a su paso por Ponferrada.

Con carácter general, debemos destacar la colaboración de las administraciones públicas en la tramitación de las quejas interpuestas, si bien algunos ayuntamientos han sido incluidos en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras. De igual forma, queremos destacar el hecho de que bastantes quejas se han archivado durante su tramitación al resolverse el problema planteado por los ciudadanos. En estos casos, la mera petición de información a las administraciones públicas competentes contribuyó a la estimación de las demandas planteadas.

1. CALIDAD AMBIENTAL

Supone el principal grupo de reclamaciones (aproximadamente, el 91% del total), dividiéndose todas ellas en tres grandes grupos: el primero hace mención a las quejas relativas a las molestias causadas por las actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental (contaminación acústica, malos olores, vibraciones, etc.) el segundo se refiere a los problemas derivados de la defectuosa ejecución de las infraestructuras ambientales, y, el último hace alusión a las demandas de intervención en defensa de los cauces y márgenes de los ríos.

1.1. Actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental

Se ha analizado el conjunto de incidencias que pueden surgir como consecuencia del ejercicio de todas aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa de prevención ambiental: malos olores, deficiente insonorización, disconformidad con proyectos de extracción no convencional de hidrocarburos, incidencia de las infraestructuras de telefonía móvil, entre otros.

Como en años anteriores, los ciudadanos siguen solicitando a los ayuntamientos que ejerzan las potestades que la normativa les confiere para erradicar las molestias procedentes del funcionamiento de los locales de ocio, fundamentalmente en horario nocturno. Es necesario que las administraciones públicas se impliquen aún más en la garantía de un derecho fundamental proclamado en nuestra Constitución, como es el del disfrute de su domicilio. Los recortes presupuestarios no pueden servir como excusa para que los grandes municipios de

Castilla y León –como sigue siendo el caso de San Andrés del Rabanedo- no lleven a cabo las mediciones de ruido solicitadas por los vecinos denunciantes, haciendo una dejación de las competencias atribuidas por la Ley del Ruido. Además, la adaptación de las ordenanzas municipales al contenido de esa norma, y la implantación de los limitadores-controladores y del sistema de telecontrol permitirían un avance fundamental en la lucha contra la contaminación acústica.

Dado el minifundismo municipal característico de nuestra Comunidad Autónoma, la colaboración de las diputaciones en el control de la contaminación acústica en aquellos establecimientos ubicados en municipios de población menor a 20000 habitantes, es esencial para que puedan llevarse a cabo las mediciones acústicas demandadas, y para que posteriormente los municipios puedan ejecutar todas aquellas actuaciones que fuesen precisas con el fin de resolver los problemas planteados por los vecinos.

Los festejos populares siguen siendo una fuente de conflictos, pudiendo provocar incluso problemas de orden público. La celebración de actividades festivas en los lugares emblemáticos de las ciudades de nuestra Comunidad Autónoma no puede constituir un derecho ilimitado y, en consecuencia, los poderes públicos deben limitarlo cuando concurran razones de interés general. En estos casos, los traslados de las sedes de las peñas a entornos no residenciales, como ha sucedido en la localidad vallisoletana de Mojados, sirven para minimizar las molestias sufridas por los vecinos inmediatos.

La vigilancia del horario de cierre de los establecimientos de ocio nocturno supone en ocasiones, una fuente de conflictos entre los titulares de dichos locales. No es posible que la Policía Local permita a todos los locales que cierren a la misma hora, puesto que esta permisividad conlleva un notable perjuicio económico a los dueños de discotecas, debido a la mayor carga fiscal que soportan y a los costes superiores derivados de una insonorización más exigente. En este caso, la labor inspectora atribuida a los municipios debería coordinarse con la sancionadora correspondiente a las delegaciones territoriales para garantizar una acertada aplicación de la normativa autonómica vigente.

Las actividades de las explotaciones ganaderas, e incluso, de los corrales domésticos en el interior de los cascos urbanos generan todos los años reclamaciones por parte de los vecinos afectados, ya que los malos olores generados son incompatibles con el uso residencial. En estos casos, se ha pretendido que las corporaciones municipales ejerzan sus competencias para garantizar la salubridad pública, lo que puede suponer incluso la clausura de aquellas actividades que no dispongan de las licencias preceptivas.

Como ya sucedió en 2013, se ha constatado una especial preocupación en los vecinos de los municipios de la zona norte de la provincia de Burgos respecto a los proyectos de extracción no convencionales de hidrocarburos que requerirán la utilización de la técnica de fracturación hidráulica o *fracking*. En este caso, esta procuraduría reiteró a dichos ciudadanos nuestro compromiso para que las Consejerías de Economía y Empleo, y de Fomento y Medio Ambiente, como órganos autonómicos competentes, adopten una serie de medidas para minimizar el impacto medioambiental de estas extracciones y para garantizar la participación tanto de los ciudadanos y colectivos afectados, como de otros organismos (confederaciones hidrográficas e Instituto Geológico Minero) en la toma de decisiones sobre los proyectos presentados, de conformidad con el principio de transparencia.

Se han incrementado de nuevo las reclamaciones sobre las molestias generadas por las actividades industriales, comerciales y de servicios. Esta institución es plenamente consciente de la necesidad de apoyar y fomentar la actividad económica que sirva tanto para salir de la grave crisis económica que nuestro país ha sufrido, como para disminuir las escandalosas cifras del paro. Sin embargo, el fomento de dichas actividades no debe servir de excusa para que las administraciones dejen de exigir las medidas correctoras precisas que impidan la vulneración de derechos de los ciudadanos.

La entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones ha supuesto un cambio radical en el régimen jurídico de las infraestructuras de telefonía móvil, al persistir en la simplificación administrativa ya introducida en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y al atribuir casi todas las competencias para el control de sus emisiones a la Administración del Estado. Esto supone que los ayuntamientos ya no pueden imponer un régimen genérico de distancias mínimas para la ubicación de dichas instalaciones respecto al casco urbano.

La utilización por las administraciones públicas de herbicidas, cuyo principal activo es el glifosato, para la erradicación de la maleza de las cunetas de las carreteras, y para el mantenimiento de jardines y parques públicos, es bastante generalizado en nuestra comunidad autónoma. En primer lugar, es preciso reconocer que, si bien existe controversia científica sobre el efecto de este activo en la salud humana, se trata de un producto muy utilizado por su eficacia y que se encuentra autorizado para su comercialización. Sin embargo, esta procuraduría sugirió, al igual que ya había hecho anteriormente el Diputado del Común de Canarias, limitar la utilización de herbicidas cuyo componente principal sea el glifosato en algunos espacios públicos, en zonas protegidas para la flora y fauna, y en infraestructuras muy permeables o próximas a las aguas superficiales y subterráneas.

1.2. Infraestructuras ambientales

En 2014 el número de reclamaciones presentadas es prácticamente idéntico al del año anterior (se han pasado de 8 quejas en 2013 a 7 en este ejercicio), aunque la mayor parte de ellas se refieren a problemas relacionados con el tratamiento de los residuos que genera nuestra comunidad autónoma.

En relación con las infraestructuras para el abastecimiento de agua potable, se ha recordado a las administraciones competentes que son responsables de los daños que pudieran haber causado a las fincas particulares durante la ejecución de esas infraestructuras, debiendo resarcir a sus propietarios de los perjuicios irrogados.

Sobre el tratamiento de residuos, es necesario destacar que los consorcios provinciales deben implementar todas aquellas mejoras técnicas disponibles, con el fin de subsanar las deficiencias en su funcionamiento y para erradicar los malos olores que se pudieran generar, revisando, si fuese necesario, la autorización ambiental otorgada.

1.3. Defensa de las márgenes de los ríos

La preocupación sobre el estado de los ríos de nuestra comunidad autónoma sigue estando presente en este Informe, destacando de nuevo las 29 quejas presentadas en 2014 sobre el proyecto de adecuación de las márgenes del río Sil en el término municipal de Ponferrada. Todas estas reclamaciones se acumularon a las 33 del año pasado en un único expediente, y que fue remitido finalmente a la Defensoría del Pueblo, al ser la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil el órgano responsable de la ejecución del controvertido proyecto.

Persiste la falta de acuerdo entre los municipios y los organismos de cuenca respecto a las labores de mantenimiento de los tramos urbanos de los ríos y arroyos. En este campo, es preciso recordar que la STS de 10 de junio de 2014 dictaminó que la limpieza ordinaria del cauce de los ríos a su paso por zonas urbanas –entendido como espacios materialmente urbanos, con independencia de su clasificación urbanística- no es competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, sino de las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

2. MEDIO NATURAL

El objeto de estudio de este apartado se centra en todas aquellas vulneraciones relacionadas con elementos o sistemas naturales de particular valor, interés o singularidad, y que, por tanto, resultan merecedores de una protección especial. Ha disminuido el número de

reclamaciones puesto que, frente a las 36 presentadas en 2013, este año se han recibido sólo 27, suponiendo un 7% de las totales del Área de Medio Ambiente.

Tal como indicamos en el pasado Informe anual, debemos indicar que la defensa y protección de los recursos naturales debe ser un objetivo esencial en la acción administrativa. Sin embargo, ese objetivo no puede conllevar una vulneración de los principios del procedimiento sancionador en la tramitación de expedientes por parte de los órganos competentes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

En lo que respecta a la gestión de los montes de utilidad pública, es necesario agilizar los procedimientos de deslinde y amojonamiento, puesto que este es el instrumento más útil para solventar las controversias relacionadas con los límites de terrenos entre localidades limítrofes. Asimismo, las entidades locales propietarias deben priorizar la reforestación de los terrenos respecto a otros usos, como los ganaderos, que puedan dañar las plantaciones, y que, además, suponen un quebranto económico al conllevar la revocación de las ayudas públicas obtenidas.

La Comunidad de Castilla y León es la autonomía que dispone de la red de vías pecuarias más extensa de nuestro país, 36000 kilómetros aproximadamente, por lo que la defensa de ese patrimonio natural constituye una especial obligación para la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Esta debe garantizar que la ejecución de obras públicas en carreteras de titularidad autonómica, necesarias para lograr una mejor comunicación viaria, no impida el tránsito característico de las mismas, perjudicando la actividad ganadera, propia del medio rural.

El patrimonio natural de nuestra comunidad autónoma es uno de los valores esenciales declarados en nuestro Estatuto de Autonomía, por lo que la Administración autonómica está obligada a prestar y apoyo en su defensa. Sin embargo, la protección de las especies protegidas no puede suponer que los controles en la crianza de especies protegidas, como son las aves rapaces, sean idénticos a los que llevan a cabo los órganos estatales sobre la base de las exigencias de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) firmada en Washington el 3 de marzo de 1973. La Consejería debería valorar modificar la normativa vigente respecto a la tenencia y uso de aves de presa, eliminando todos aquellos requisitos que puedan suponer una reduplicación con los certificados y pruebas, siguiendo el criterio que había sido puesto de manifiesto en la STS de 24 de abril de 2012.

Sobre el ejercicio de la caza, debemos constatar una leve disminución de las quejas presentadas respecto al ejercicio anterior. La mayor parte de las reclamaciones siguen refiriéndose a la gestión del aprovechamiento cinegético de los acotados, si bien también los ciudadanos han solicitado que las administraciones, titulares de las carreteras, mejoren el vallado de cerramiento existente en las vías públicas con el fin de evitar la proliferación de accidentes de tráfico causados por la irrupción de especies cinegéticas.

En relación con la pesca, es preciso que los servicios territoriales de medio ambiente tengan en cuenta la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León, que ha conllevado que algunas acciones denunciadas hayan dejado de ser consideradas como infracciones, y la posterior anulación de las posibles sanciones.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL

Este año se han presentado 4 quejas sobre esta materia, 1 más que el año pasado. En este caso, se ha recordado a los ayuntamientos la necesidad de facilitar los datos solicitados conforme a los requisitos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, de Regulación de los Derechos de Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, sin que sea posible exigir al peticionario la acreditación de un interés legítimo.

AREA E

EDUCACIÓN

En el ámbito de la enseñanza no universitaria, se inició una actuación de oficio para que se dé el debido impulso al desarrollo de destrezas de expresión oral y oratoria para la generalidad de los alumnos de primaria, secundaria y bachiller, tomando como punto de partida los programas puestos en marcha por la Administración educativa para los cursos 2013-2014 y 2014-2015. Nuestra propuesta fue aceptada por la Consejería de Educación, al igual que la hicimos, en virtud de otra actuación de oficio, para que, ante la inexistencia de oferta de algunas materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato por aplicación de las ratios establecidas, se garanticen alternativas adecuadas, en particular en el ámbito rural, con la debida dotación personal y material.

En el mismo ámbito de la enseñanza no universitaria, se ha considerado necesario, con motivo de la tramitación de alguna de las quejas, incidir en la necesidad de evitar irregularidades que fueron advertidas en los procesos de admisión de alumnos, aceptando la

Administración educativa nuestras consideraciones. Del mismo modo, estimamos la necesidad de dotar de seguridad jurídica a la puntuación de los criterios complementarios establecidos para dichos procesos, punto este que no fue compartido por la Administración, al considerar que la regulación existente ya era lo suficientemente precisa.

Respecto a los edificios e instalaciones educativas, a través de varias quejas presentadas, también se pudo advertir la urgencia de llevar a cabo obras destinadas a la eliminación de deficiencias que incluso comprometían la salubridad y seguridad de los alumnos y del resto de la comunidad educativa, y, por tanto, nos dirigimos a las administraciones competentes a tal fin, recibiendo de las mismas una respuesta positiva. Asimismo, el debido control del servicio de limpieza en algún centro educativo, y la decisión de dejar sin efecto la contratación de un conserje en otro, dieron lugar a sendos pronunciamientos para que los centros afectados fueran debidamente atendidos, siendo nuestras resoluciones aceptadas por las administraciones destinatarias.

La limitación de las partidas presupuestarias destinadas a becas y ayudas al estudio también nos llevó a instar a la Administración educativa a que, en las convocatorias de ayudas para participar en el programa de estancias formativas del alumnado de Castilla y León en el extranjero, y otras similares, se incluyeran criterios económicos que propiciaran la igualdad de oportunidades del alumnado, mostrándose la Administración educativa plenamente conforme con dicho planteamiento.

Finalmente, el servicio de comedor escolar prestado en un centro educativo nos llevó a instar la realización de una supervisión específica, a los efectos de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario del servicio y, en su caso, para que se adoptaran las medidas oportunas para corregir las deficiencias que pudieran estar produciéndose. También es preciso destacar que, con relación al servicio de comedor escolar, la incidencia que se produjo en varios centros educativos de la Comunidad, en cuyos comedores se detectaron alimentos que estaban destinados a los alumnos con larvas de gorgojo, motivó la apertura de un expediente de oficio que, a fecha de cierre de este informe, se encontraba pendiente de recibir la información que se había requerido tanto a la Consejería de Educación como a la Consejería de Sanidad.

En el ámbito de la enseñanza universitaria, a través de las resoluciones emitidas como consecuencia de la tramitación de varias quejas, dirigidas a universidades, se instó a éstas a facilitar una información clara y precisa, en uno de los casos sobre las condiciones de acceso de los estudiantes procedentes de otras universidades; y, en el otro caso, sobre las obligaciones de

los estudiantes beneficiarios de las subvenciones para cursar estudios en universidades extranjeras. En ambos casos, nuestras resoluciones tuvieron favorable acogida.

ÁREA F

CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

En el ámbito de la cultura, ha sido necesario reiterar la necesidad de implantar los regímenes de visitas públicas de los bienes declarados de interés cultural o inventariados en nuestra Comunidad, regímenes que la Ley impone a los propietarios, poseedores, y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de Castilla y León. Aunque las resoluciones han estado relacionadas con expedientes que tenían por objeto quejas sobre la ausencia de dichos regímenes en varios castillos de propiedad privada, consideramos oportuno que la Consejería de Cultura y Turismo adopte medidas para generalizar la implantación de los calendarios y horarios de apertura al público de todos aquellos bienes que, con independencia de su titularidad, debieran ser accesibles. Con relación a ello, las Administraciones a las que se dirigieron las oportunas resoluciones, en particular la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Corullón (León), aceptaron estos planteamientos.

En lo que respecta al deporte, el Ayuntamiento de Salamanca fue destinatario de una resolución dirigida a la fijación de criterios claros e igualitarios para el acceso a las piscinas municipales por parte de los clubes deportivos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Salamanca, siendo igualmente aceptada dicha resolución.

También en lo que respecta a instalaciones deportivas, en este caso para la mejora de las mismas en el municipio de Mansilla Mayor (León), fue aceptada una de nuestras resoluciones para que, tanto el Ayuntamiento de Mansilla Mayor, como la Junta Vecinal de Mansilla Mayor, valoran la posibilidad de satisfacer la demanda de esa mejora.

ÁREA G

INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

La situación de vulnerabilidad económica y social, y las medidas de carácter público para cubrir las necesidades básicas de quienes padecen esa situación en nuestra Comunidad,

han dado un claro protagonismo a las actuaciones que esta procuraduría ha realizado en el Área de Industria, Comercio, Empleo y Seguridad Social.

En particular, con relación a la renta garantizada de ciudadanía, tanto de oficio, como con ocasión de la tramitación de alguna queja, hemos seguido incidiendo en la necesidad de modificar la normativa reguladora, para que esta prestación pueda ser compatible con, al menos, las prestaciones o subsidios por desempleo reconocidos por la pérdida de un empleo a tiempo parcial, cuando el importe de estas prestaciones o subsidios sea inferior al de la renta garantizada de ciudadanía que correspondería en el caso concreto. Con relación a ello, aunque reiteradamente encontramos la negativa de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a proceder en ese sentido, sin embargo, el 12 de marzo de 2015, por lo tanto, con posterioridad a la fecha de cierre de este Informe, el *Bocyl* publicó la Ley 1/2015, de 4 de marzo, de modificación del DLeg 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, precisamente para hacer compatible esta prestación con los subsidios de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial. Aunque la modificación habría de ser positiva, la misma se hace, fundamentalmente, introduciendo un tercer párrafo en el apartado 3 del artículo 4 de la norma modificada, en el que, además de mencionarse exclusivamente los subsidios de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, y no las prestaciones de desempleo por las mismas causas que también pueden dar lugar a importes inferiores al correspondiente de la renta garantizada de ciudadanía, literalmente se contempla la compatibilidad introducida como una medida excepcional, al iniciarse el nuevo párrafo con la palabra "Excepcionalmente", e incluso de carácter facultativo al señalar que "podrá reconocerse". En definitiva, al margen de la inadecuada redacción del párrafo introducido, seguirá habiendo ciudadanos que, teniendo una prestación a cargo de las administraciones públicas inferior al importe que le correspondería como beneficiarios de la renta garantizada de ciudadanía, no les será reconocida ésta con carácter complementario hasta su cuantía básica. Por ello, esta procuraduría seguirá insistiendo en que, teniendo en consideración la redacción original del Texto Refundido, lo propio sería eliminar el párrafo segundo del artículo 4.3 y el apartado d) del artículo 10 y reordenar el resto de los apartados siguientes. De este modo, y en virtud de la aplicación de los principios de complementariedad y subsidiaridad recogidos en los párrafos e) y f) del artículo 3 del Texto Refundido, y, en particular, en virtud de la aplicación de los apartados 2 y 3 (sin el segundo de sus párrafos) del artículo 4 del Texto Refundido, cualquier persona que tuviera reconocida una prestación contributiva o no contributiva a cargo de cualquier Administración pública de cuantía inferior a

la renta garantizada de ciudadanía que le correspondiera, completaría dicha cuantía para atender sus necesidades básicas en virtud del reconocimiento de ésta.

También de oficio, y sin éxito en cuanto a la respuesta que nos ha dado la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, hemos pedido que se flexibilice la valoración de los bienes inmuebles, a los efectos de determinar el cumplimiento del requisito relativo a la carencia de medios económicos y patrimoniales de los destinatarios de la renta garantizada de ciudadanía, para evitar que no puedan acceder a la renta garantizada de ciudadanía las personas que no pueden cubrir sus necesidades básicas, a pesar de tener algún inmueble del que no se pueden desprender ni obtener ganancia alguna en el actual contexto económico.

Asimismo, la tramitación de las quejas que hemos recibido de los ciudadanos también nos ha llevado a pedir que se introduzcan cambios normativos dirigidos a agilizar los procedimientos de concesión de la renta garantizada de ciudadanía, y, en concreto, para que se pospongan los informes sociales y la elaboración de los proyectos individualizados de inserción a la resolución favorable de la solicitud de la prestación. Tampoco la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades aceptó nuestra sugerencia. Sin embargo, un importante número de quejas relativas a la renta garantizada de ciudadanía han estado motivadas por la excesiva demora en la tramitación de los procedimientos relativos a la prestación.

Otra modificación normativa que hemos considerado oportuna es la referente a la causa de extinción de la prestación basada en el abandono del territorio de la Comunidad de Castilla y León. Actualmente, dicho abandono no es asimilado a la pérdida de la residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad por parte del titular de la prestación o del resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia, lo que ha dado lugar a que en esta institución se conocieran varios casos de extinción de la prestación, fundados en el viaje de varios días al extranjero que realizó el titular de la prestación o un miembro de su unidad familiar. A fecha de cierre del Informe, todavía no se había obtenido respuesta de la Administración autonómica sobre la aceptación o rechazo de nuestra propuesta de modificar la normativa reguladora, acorde, por lo demás, con la normativa de otras Comunidades.

Por otro lado, hemos analizado supuestos concretos de extinción de la renta garantizada de ciudadanía, sobre la base de circunstancias consideradas de forma especialmente rigurosa por la Administración, y que, al margen de cuanto consideramos oportuno sobre los casos particulares, también instamos a que se modificara el precepto que impide que se solicite una nueva prestación de renta garantizada de ciudadanía hasta que transcurran seis meses desde la fecha de la resolución de extinción, de modo que no se queden sin todo tipo de protección aquellos que la necesitan para cubrir sus necesidades básicas.

Nuestra propuesta consistía en condicionar la imposibilidad de solicitar la prestación a la existencia de mala fe demostrada incluso en el supuesto del incumplimiento de las obligaciones establecidas para los destinatarios; condicionar la imposibilidad de solicitar la prestación a la existencia de un previo apercibimiento y a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; sustituir dicha imposibilidad de solicitar la prestación por la pérdida de un porcentaje de la misma durante una o varias mensualidades; la limitación del tiempo de duración de la sanción a un mes como máximo desde la resolución del procedimiento de extinción, etc. En este punto, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nos hizo saber que tomaba nuestra propuesta en consideración con el compromiso de estudiar y valorar la misma.

Hemos seguido recibiendo varias quejas sobre las dificultades que tienen los ciudadanos de origen extranjero para aportar la documentación que les es exigida para tramitar sus solicitudes de renta garantizada de ciudadanía, a pesar de que pueda tratarse de nacionales españoles, de personas plenamente integradas en nuestro país, que han tenido residencia en España de forma continuada, y de otros factores que debería hacer presumir la inexistencia de un patrimonio o ingresos en el extranjero. Desde nuestro punto de vista, la aportación de esa documentación no se corresponde con las exigencias de la normativa vigente. Con relación a ello, aunque la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades considera que su actuación es la correcta, sí que mantuvo la tramitación de varias solicitudes de la prestación que estaban destinadas a la declaración de desistimiento por falta de aportación de la documentación que, en un principio, debería obtenerse en un país extranjero.

Finalmente, por lo que respecta, también, a la renta garantizada de ciudadanía, a fecha de cierre del Informe, permanecíamos pendientes de recibir el informe que solicitamos a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el cómputo de los rendimientos de trabajo por cuenta propia, en tanto que, conforme a la normativa actual, si los rendimientos de dicho trabajo son inferiores al importe de la base de cotización a la Seguridad Social en el mes de la solicitud, se ha de computar una cantidad igual a este importe. Esto nos llevará a considerar si la forma de computar los ingresos de quienes tienen la condición de autónomos es la conveniente y la ajustada a la realidad social, ya que, como en el caso de una queja que nos fue presentada, puede suceder que los ingresos de la unidad familiar sean nulos o inferiores a los importes de las bases de cotización de la Seguridad Social que se apliquen a alguno o algunos de los miembros de esa unidad familiar. A estos efectos, en otras Comunidades se tienen en consideración las declaraciones fiscales de las personas que eventualmente generaran ingresos por cuenta propia, o cualquier otro medio que deje constancia del rendimiento derivado del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales, dejando

como subsidiario el criterio de la base mínima de cotización a la Seguridad Social que corresponda.

En cuanto a las prestaciones económicas para la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, cabe resaltar las recomendaciones que se dirigieron a las entidades locales con competencia en servicios sociales, con relación a la financiación de las prestaciones, la compatibilidad de éstas con otros recursos, los requisitos de acceso a las prestaciones, los plazos de resolución, el sentido del silencio administrativo, el abono de las prestaciones a terceros, etc. Estas recomendaciones tuvieron una aceptación favorable entre las administraciones destinatarias, con algunas matizaciones, en particular en cuanto a la dotación presupuestaria para las prestaciones, por cuanto nos encontramos con un sistema de cofinanciación que obliga a la Junta de Castilla y León a aportar un 65 por ciento del gasto.

Finalmente, también debemos destacar que, a la fecha de cierre de este Informe, se mantenía en tramitación un expediente abierto de oficio, con relación a las medidas adoptadas por la Administración autonómica para que los menores tengan en todo caso cubiertas sus necesidades nutricionales, ya sea en el ámbito escolar, ya sea fuera del mismo, de forma continua y, en ningún caso, de forma intermitente con motivo de la activación de la red de alerta en periodos estivales.

ÁREA H

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Las cuestiones procedimentales de los procesos de concentración parcelaria y, en particular, las dilaciones tanto en la tramitación de los procesos concentradores como en la expedición de los títulos de propiedad, así como la falta de resolución expresa de los recursos de alzada interpuestos por los particulares frente a los acuerdos de concentración parcelaria, vuelve, en el año 2014, a acaparar el mayor número de quejas.

En esta materia, destacamos el pronunciamiento relativo a la naturaleza y efectos jurídicos de las correcciones de errores a partir de la atribución de superficie errónea a determinada finca incorporada a un acuerdo de concentración, también el pronunciamiento relacionado con una controversia sobre la superficie de fincas concentradas con respecto a la superficie de las fincas inicialmente aportadas, el relativo a los perjuicios que acarreen los retrasos de los procedimientos de concentración y, en particular, en la entrega de los títulos de

propiedad a los afectados y, por último, el referido al retraso en las resolución de un recurso interpuesto por un afectado.

La quejas relacionadas con las obras y regadíos y, por tanto, relativas a la adecuada gestión del dominio público hidráulico, fueron remitidas al Defensor del Pueblo teniendo en cuenta el ámbito de actuación de esta institución.

En cuanto a sanidad vegetal se refiere, de nuevo emergió la problemática relacionada con la aparición de plagas de topillos en distintas comarcas de la provincia de Palencia.

Para concluir, en orden a garantizar una adecuada convivencia entre los seres humanos y los animales que les sirven de compañía, se trató la problemática relacionada con las presuntas deficiencias que presentaba la perrera municipal de Palencia y la necesidad de un cambio de gestión en la misma.

ÁREA I

FAMILIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JUVENTUD

1. FAMILIA

1.1. Personas mayores

El proceso de envejecimiento de la población y la evolución de las necesidades asistenciales asociadas al mismo origina año tras año demandas ciudadanas reclamando nuevos esfuerzos de la política social para promover, en condiciones de igualdad, una capacidad de respuesta del modelo asistencial dirigida a optimizar la calidad de vida, el bienestar físico y psicosocial y el desarrollo personal de las personas mayores.

La realidad del sistema público dirigido a esta población ha demostrado una vez más la necesidad de aplicar nuevas estrategias sociales destinadas a la vejez para garantizar la adaptación continua de los servicios a la realidad actual y la superación de los problemas específicos de atención, especialmente en los casos de dependencia física, psíquica y sensorial.

Aunque Castilla y León ocupa una posición destacable a nivel nacional en la escala de valoración de la implantación y desarrollo del sistema de dependencia, resulta ineludible que ninguna persona quede desatendida y pueda desarrollar su proyecto de vida con dignidad y con perspectivas de futuro.

Es cierto que el mantenimiento de las atenciones prestadas en el ámbito de la dependencia puede conllevar un esfuerzo económico de gran magnitud difícil de asumir por la Comunidad Autónoma. Pese a ello, debe constituir un objetivo prioritario de la Administración pública la salvaguarda de los derechos de los beneficiarios y de quienes les atienden, asegurando en todo caso la prevención y eliminación de situaciones de abandono asistencial.

El logro de este objetivo ha aconsejado en este ejercicio la recomendación a la Administración autonómica de algunas medidas para mejorar la protección de las personas en situación de dependencia y sus familias.

Como la modificación del párrafo final del artículo 32.7 de la ORDEN FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, con la finalidad de añadir las aclaraciones oportunas en su redacción para evitar posibles confusiones en los ciudadanos sobre una inexistente posibilidad de calcular su capacidad económica (en los supuestos de modificación de las prestaciones periódicas percibidas) computando en exclusiva la renta procedente de tales prestaciones. Criterio que fue aceptado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Ha sido preciso, por otra parte, impulsar las acciones administrativas oportunas para suprimir toda anomalía en la tramitación de los procedimientos de revaloración del grado de dependencia, con la finalidad de eliminar posibles irregularidades o incorrecciones y, así, remover los obstáculos que impedían el acceso a las prestaciones del sistema de dependencia.

En el ámbito de la práctica residencial desarrollada en esta Comunidad Autónoma para las personas mayores, sigue constatándose una inadecuada capacidad de respuesta al incumplirse la obligación de garantizar la provisión de la prestación de atención residencial reconocida previamente por la Administración autonómica a los solicitantes.

No pudiendo en ningún caso admitirse la desatención, ha sido preciso en este ejercicio reclamar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la cobertura de las demandas residenciales insatisfechas, poniendo en marcha las acciones oportunas para facilitar a quienes reúnen los requisitos exigidos una plaza adaptada a sus necesidades y características. La postura de la Administración autonómica no ha sido conforme con las resoluciones formuladas para satisfacer las demandas de asistencia pública.

Este impulso de la política residencial se ha dirigido también a dar cobertura a las demandas de plazas insatisfechas en una residencia dependiente de la Administración

autonómica ubicada en Burgos, recomendando la ocupación de sus plazas libres o vacías para conseguir un aprovechamiento eficaz de este recurso público. En atención a la resolución formulada con esta finalidad a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se anunció el objetivo de remodelación o adaptación del citado centro.

Resulta imprescindible, además, generar un modelo de atención capaz de adaptar los recursos residenciales existentes para proporcionar el necesario acceso a los mismos y, así, avanzar en la prestación de una atención integral más adecuada a las nuevas necesidades, especialmente las generadas por la dependencia.

Para ello ha sido preciso reclamar el esfuerzo de la Administración autonómica para adaptar un centro residencial de su titularidad ubicado en Palencia al nuevo modelo de atención residencial, con la finalidad de hacer realidad el proceso de transformación de las plazas de válidos en plazas para personas dependientes, asegurando una capacidad suficiente y un servicio público de calidad. Aceptando la resolución formulada al respecto a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se comunicó que se procedería a licitar las correspondientes obras de adaptación del recurso para disponer de una unidad de convivencia y de una unidad de convalecencia sociosanitaria.

Por otra parte, la necesidad de una eficaz facultad supervisora y correctora de la Administración autonómica sobre los riesgos implícitos a los recursos dirigidos a los mayores (sean públicos, privados o concertados) y a las propias condiciones físicas y psíquicas de los internos, ha exigido instar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el ejercicio de la actividad de control sobre el funcionamiento de algunos recursos para la corrección de deficiencias en su actividad y la impartición de las instrucciones necesarias dirigidas a proporcionar la debida atención y cuidado de los residentes y, así, garantizar una asistencia de calidad y bienestar durante la estancia en los centros.

Esta actividad administrativa de control también ha sido exigida para la supervisión de algunas decisiones adoptadas por los responsables de recursos privados, que han supuesto la inadmisión definitiva de determinados usuarios. Ello con la finalidad de que cualquier actuación relacionada con un proceso de adaptación a los centros se lleve a cabo de forma rigurosa y coherente, como garantía de objetividad y de la prestación de una atención de calidad y consecuente con las circunstancias que presentan los diferentes ámbitos vitales de los usuarios, sin generar en ningún caso su desasistencia. Las resoluciones que con estos objetivos se formularon a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no fueron aceptadas.

Al contrario, la Diputación Provincial de Burgos aceptó una resolución formulada como consecuencia de la ilegalidad de un acto de disposición de bienes realizado por una persona al servicio de dicha Administración, como tutor legal de un usuario de un centro residencial de su titularidad, cuando ya se había producido la remoción de la tutela. De esta forma, se acordó la devolución al residente de la cantidad indebidamente retirada para reintegrarla en su patrimonio.

Ha sido preciso, igualmente, proteger los derechos económicos de los mayores en relación con el modelo de participación económica establecido en esta Comunidad Autónoma. En concreto, y en beneficio de los usuarios de los servicios sociales prestados por la Administración autonómica, se recomendó la aplicación del 50% de reducción del precio público (establecida en concepto de reserva de plaza, en aquellos días de ausencia del centro por ingreso hospitalario o vacaciones voluntarias) sobre la aportación o liquidación definitiva o total a pagar por los beneficiarios y no solamente sobre alguno de los conceptos que integran dicha aportación económica.

Al mismo tiempo, se intervino en atención a las múltiples reclamaciones presentadas en contra del establecimiento de unas tarifas en los centros residenciales de la Diputación Provincial de Burgos que limitaban hasta tal grado la autonomía económica de algunos usuarios que se les imposibilitaba la cobertura de sus necesidades y la adquisición de bienes indispensables para su atención. Se defendió, así, la necesidad de establecer un sistema de financiación de los servicios prestados en atención a las peculiaridades, singularidades y necesidades propias de las personas y, con ello, reducir el impacto económico que el nuevo modelo había originado en muchos beneficiarios.

Para ello se recomendaron a dicha Administración diversas modificaciones en la norma reguladora del precio público por la prestación de servicios en tales centros, con la finalidad de que la contribución de los usuarios económicamente a la financiación de los servicios residenciales se llevara a cabo de forma progresiva en función de su capacidad económica, pero teniendo en cuenta en todo caso el tipo de plaza y servicio prestado, así como las especiales y propias características de la población usuaria. Pero solamente alguna de las propuestas recomendadas fueron aceptadas por la citada Diputación Provincial.

Problemática semejante se planteó en relación con el precio público por la prestación de servicios en un centro de personas mayores dependiente de la Diputación Provincial de León, al provocar un importante incremento en la cuantía de la aportación económica de los usuarios, de forma que en el mejor de los casos (esto es, para los residentes válidos) se

experimentaba un aumento del precio del 20 %, ascendiendo a un 46 % para los dependientes de grados I y II y a un 72 % para los grandes dependientes grado III.

Pudiendo verse perjudicada de forma importante la situación económica de muchas de las personas residenciadas, también en este caso se instó a dicha Administración el establecimiento de un régimen de financiación que respetara la capacidad económica de los usuarios, pero teniendo en cuenta en todo caso sus necesidades propias y características específicas o singulares para garantizar su mantenimiento personal y evitar en todo caso cualquier situación de necesidad.

Pero la resolución formulada a la citada Diputación Provincial para garantizar la equidad en la progresividad de la participación de los residentes, asegurar un sistema más beneficioso para todos ellos y, en consecuencia, no provocar perjuicio económico alguno de unos frente a otros o de todos en general, no fue aceptada. No obstante, dicha Administración comunicó que se analizaría si la cantidad estimada de libre disposición era adecuada o si resultaba conveniente su incremento, bien en la totalidad de los residentes o en el caso de algún usuario por sus características específicas.

1.2. Menores

La prevención de los problemas que pueden comprometer el desarrollo personal de la infancia, exige fortalecer el compromiso y la capacidad de gestión de las administraciones públicas para satisfacer con eficacia la defensa de los derechos de los menores de edad.

Pero sigue siendo la atención a la infancia en desprotección el principal objetivo de las reclamaciones presentadas. En unos casos se exige una adecuada intervención pública ante situaciones de riesgo o desamparo. Supuestos en los que se ha entendido que la acción administrativa en las fases tempranas de la aparición de los factores de desprotección, puede reducir el número de casos que alcancen niveles de desestructuración susceptibles de requerir unas medidas de separación de larga duración. Esta circunstancia ha impulsado a esta institución a dirigir su actuación hacia el objetivo de provocar la rápida intervención protectora de la Administración frente a posibles supuestos de desprotección de la infancia.

Pero en la mayoría de los casos, por el contrario, se reclama por los ciudadanos la valoración de las decisiones administrativas adoptadas cuando se opta por la aplicación de medidas que suponen la separación familiar, dadas las importantes discrepancias que suele provocar en la familia de origen la decisión de separar a un menor de su entorno familiar cuando el nivel de desestructuración requiere este tipo de intervención.

La supervisión de esta actuación administrativa reparadora de las situaciones de desprotección, ha permitido comprobar en este ejercicio la justificación de las medidas que implican la separación temporal del menor de su familia de origen o la ruptura definitiva para promover su integración en un entorno de convivencia alternativo, adecuado y estable.

Salvo en un supuesto concreto en que se valoró como desproporcionada y prematura una decisión administrativa por la que se acordó la finalización de un acogimiento familiar con familia ajena de un menor y el consecuente inicio de su acogimiento residencial.

Partiendo de la consideración de esta última medida como un recurso de utilización fundamentalmente subsidiaria y de que el acogimiento familiar se revelaba muy positivo y beneficioso en este supuesto, fue necesario recomendar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en beneficio del interés del menor, la posible revocación del cese del acogimiento familiar, acordando en su caso la devolución de la guarda a la familia acogedora sin perjuicio de la supervisión de la entidad pública de protección a la infancia hasta tanto se hicieran efectivas las medidas definitivas y estables para el desarrollo del niño.

Pero la resolución formulada con esta finalidad no fue aceptada por la Administración.

En este ámbito de la protección jurídica se ha vuelto a reclamar, asimismo, una supervisión sobre el funcionamiento de algunos de los servicios de apoyo a las familias (puntos de encuentro familiar) utilizados en esta Comunidad Autónoma para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, constatándose en todos los casos planteados que la labor de seguimiento o inspección realizada por la Administración autonómica sobre estos recursos había constatado el correcto funcionamiento de los servicios inspeccionados.

Por otra parte, durante este ejercicio se ha tratado una importante problemática derivada de la vulneración del derecho de acceso a las certificaciones de empadronamiento de menores de edad por parte de los progenitores no custodios en régimen de patria potestad compartida.

El criterio adoptado por esta institución, en atención a la normativa vigente y a lo señalado por la Agencia Española de Protección de Datos, ha sido favorable a la posibilidad de facilitar con carácter general los certificados de empadronamiento a aquellos progenitores que ostenten la patria potestad sobre sus hijos menores de edad, con independencia de que ejerzan o no su guarda y custodia. Estableciendo, así, la denegación de dicha información al progenitor no custodio como excepción a esta regla general en aquellos supuestos en que existan motivos

objetivos, debidamente comprobables técnica y/o jurídicamente, que determinen la necesidad de preservar el carácter reservado sobre los datos de la residencia de los hijos menores.

Por ello, no pudo apoyarse el criterio mantenido al respecto por el Ayuntamiento de Burgos, dado que se limitaban las facultades de los progenitores no custodios respecto al ejercicio de la patria potestad. Motivo por el que se formuló una resolución a dicha Administración con la finalidad de que modificara dicho criterio en el sentido defendido por esta procuraduría.

Finalmente, la defensa desarrollada en relación con la infancia también se ha centrado en la atención a las personas afectadas por los casos de adopciones irregulares y/o sustracciones de recién nacidos producidos entre las décadas de los años 40 y 90 del siglo pasado.

Esta intervención se ha dirigido a lograr el cumplimiento de una proposición no de ley aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, con el objetivo de apoyar de forma expresa a las víctimas y colaborar con la Justicia.

Para ello se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Consejería de Sanidad instando a la elaboración de un protocolo específico para ofrecer información y asesoramiento a las víctimas y a favorecer las investigaciones sobre la búsqueda de orígenes y la cooperación con los órganos judiciales y los ciudadanos en el marco de la normativa vigente y del ámbito competencial correspondiente. Propuesta que ha sido compartida por la Administración autonómica.

1.3. Prestaciones a la familia

En el ámbito de la política de apoyo económico a las familias la intervención se ha centrado en las unidades familiares monoparentales formadas por un solo hijo/a, cuyo reconocimiento normativo no ha venido acompañado de los apoyos adecuados a su condición pese a que comparten con las formadas por dos hijos (o más) las mismas problemáticas sociales, caracterizadas muchas veces por la insuficiencia de recursos económicos, las dificultades de inserción laboral o de conciliación de su vida familiar y profesional.

Representando esta circunstancia un trato de desventaja para estas familias como sujetos de una política de protección pública que les reconoce su condición como hogares monoparentales (con los problemas derivados de la misma), pero les aleja o priva de cualquier posibilidad de acceder a los mismos beneficios, se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Consejería de Educación para redefinir la política

social actual, a través de las modificaciones normativas oportunas, promoviendo un sistema de protección para estas familias monoparentales con un hijo, como una modalidad de monoparentalidad más que necesita, por sus particularidades, un tratamiento específico.

Y, con ello, establecer para tales hogares monoparentales, en equiparación a los formados por dos hijos, los beneficios económicos que, en el ámbito de la conciliación escolar, familiar y laboral, se ajustaran a sus necesidades reales, favoreciendo el apoyo en el ejercicio de la responsabilidad derivada de la atención y cuidado de los hijos.

Esas propuestas, sin embargo, no fueron aceptadas por la Administración.

1.4. Conciliación de la vida familiar y laboral

La realidad actual sigue precisando que la política de conciliación de la vida familiar y laboral hasta ahora comprometida por la Administración autonómica continúe adaptándose a las demandas sociales existentes, eliminando los obstáculos que entorpecen las propias condiciones de vida de las familias con hijos pequeños y la plena armonización de sus responsabilidades.

Para ello ha sido preciso proponer en este ejercicio nuevas estrategias en defensa de la atención a los menores en edades de escolarización temprana.

Como la necesaria promoción de un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, dado que la posibilidad de escolarización de los menores en este ciclo educativo desempeña un papel fundamental en la estimulación del desarrollo de sus potencialidades, siendo esencial favorecer sin discriminación la incorporación al mismo teniendo en cuenta que durante los primeros años de vida se configuran las bases del desarrollo psicológico de la persona.

Así, se formuló una resolución a la Consejería de Educación y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a fin de que, en atención a las necesidades educativas de los menores de 0 a 3 años en esta Comunidad Autónoma y en función de la demanda existente, se mejorara la oferta de plazas en las escuelas de educación infantil de primer ciclo de titularidad autonómica.

Pero se trataba también de asegurar el acceso igualitario para todos los niños a estos recursos, evitando un trato diferente en las posibilidades de escolarización en esta etapa educativa. Para ello se reclamó a las mismas Administraciones la necesidad de incorporar en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión en esta etapa educativa la situación de desempleo de los progenitores dentro del baremo de la situación laboral.

Ello defendiendo que la educación ha de ser accesible a todos los menores sin discriminación alguna y que, por tanto, la escolarización de los niños en edad temprana debe ser satisfecha con independencia de la situación laboral de los padres.

2. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

2.1. Personas con discapacidad

Las personas con discapacidad se enfrentan a una serie de barreras físicas, sociales y culturales que les impiden gozar plenamente de libertades y derechos básicos.

En la práctica las políticas de integración desarrolladas hasta el momento no han realizado todos los esfuerzos necesarios para asegurar plenamente el disfrute de los derechos precisos para el desenvolvimiento autónomo de las personas en los distintos medios, como la vivienda, los servicios públicos, el entorno urbano y en todos en los que desarrollan sus actividades laborales, sociales, culturales, deportivas y, en general, la actividad humana en sus múltiples vertientes.

Aunque se han producido avances importantes en esta materia en los últimos años, que se han traducido en una mejora de las condiciones de accesibilidad en esos ámbitos, siguen detectándose deficiencias que obligan a los poderes públicos a seguir trabajando para lograr el normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad y su integración real en la sociedad.

Para la consecución de este objetivo siguen formulándose demandas ciudadanas ante esta institución en defensa de esta población que, si bien se han reducido en este ejercicio, son claramente representativas de los problemas que siguen impidiendo su normal desenvolvimiento en la sociedad.

Algunos de ellos tienen relación con los procesos de reconocimiento del grado de discapacidad a causa de las revisiones a la baja resultantes de las correspondientes valoraciones, siendo necesario reclamar a la Administración autonómica el impulso de las acciones oportunas para eliminar toda posible anormalidad en el proceso de revisión y eliminar los obstáculos causantes de la imposibilidad de acceso a las prestaciones dirigidas a la discapacidad. La postura de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha sido, sin embargo, contraria a aceptar este criterio.

Otras problemáticas que afectan a esta población están relacionadas con el acceso a los centros específicos de atención para personas con discapacidad por la insuficiencia de plazas para la efectividad de los ingresos. Para su resolución fue preciso reclamar a la Consejería de

Familia e Igualdad de Oportunidades en un caso concreto el desarrollo de las actuaciones oportunas para posibilitar el ingreso de una persona en un recurso público o concertado adecuado a sus características o, en su defecto, en un centro privado específico mediante la fórmula de colaboración o vía de financiación más apropiada, hasta que fuera posible el acceso a un centro de aquella titularidad.

El ofrecimiento de una atención residencial adecuada fue también recomendado a la Diputación Provincial de León ante un caso de emergencia social que precisaba de una asistencia adecuada en un recurso específico de su titularidad.

Pero en ninguno de los dos supuestos señalados se aceptó la resolución formulada a la Administración autonómica y local.

En el ámbito del régimen de aportación económica de los usuarios al coste de los servicios prestados en los centros de atención, se analizó la problemática relacionada con la aplicación del complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años y con un grado de discapacidad igual o superior al 75 % a la financiación del coste de los servicios residencial y de día prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Lo cierto es que en aquellos supuestos en que los usuarios de los centros residenciales o de día son también atendidos por sus familiares durante determinados periodos, se generan inevitablemente gastos para su manutención y asistencia. Casos en los que, sin embargo, no se preveía la posibilidad de emplear para su cuidado cantidad alguna de la percibida con esta finalidad en concepto de prestación familiar por hijo a cargo.

Se consideró, por ello, conveniente en estos casos garantizar una capacidad de gasto que pudiera satisfacer realmente las necesidades vitales no cubiertas en los servicios recibidos en esos periodos de tiempo. Así, se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con la finalidad de ajustar la aplicación del complemento de la asignación económica por hijo a cargo a la financiación del coste de los servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales, en aquellos porcentajes que resultaran adecuados en función de los días o periodos de tiempo que las personas usuarias fueran cuidadas por su familiares y éstos, en consecuencia, estuvieran a cargo de su asistencia y manutención. Criterio que, sin embargo, no fue aceptado.

En relación con las ayudas reconocidas a las personas con discapacidad en situación de dependencia, se analizó el criterio de la mayoría de edad establecido en la normativa autonómica para valorar la capacidad económica de la persona beneficiaria en el

establecimiento de las prestaciones de dependencia, considerando la necesidad de proceder a su modificación.

Ello en atención a la realidad actual de muchas familias, en las que ambos progenitores o uno de ellos conviven con descendientes mayores de edad que, por razones educativas o laborales, dependen económicamente de los mismos. Casos que, sin embargo, no fueron considerados por el legislador autonómico para el cálculo de la capacidad económica en el ámbito de la dependencia, aun debiendo ser tratados en condiciones de igualdad.

Considerando, así, la realidad familiar actual, la irrenunciable obligación legal alimenticia a favor de los descendientes aún después de la mayoría de edad (en tanto carezcan de medios propios para atender sus necesidades), así como la normativa autonómica comparada, se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a fin de que se procediera a la modificación del artículo 32, apartado 4 de la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, de forma que para la determinación de la renta personal de la persona beneficiaria se computaran no solamente los hijos menores económicamente dependientes, sino también los descendientes o personas vinculadas por razón de tutela y/o acogimiento mayores de edad a su cargo (hasta el límite de edad que se estimara adecuado y, cuando menos, de los veinticinco años, a excepción de mayores de edad en situación de dependencia o con discapacidad o incapacitados judicialmente sometidos a patria potestad prorrogada o rehabilitada).

En este caso esta propuesta si fue aceptada por la Administración autonómica.

Otros apoyos sociales que han ocupado la atención de esta institución han sido las prestaciones de ayuda a domicilio, siendo preciso recomendar al Ayuntamiento de Ávila en un caso concreto el aumento del número de horas de este servicio para asegurar el cumplimiento de la finalidad perseguida con su reconocimiento. Resolución que fue aceptada.

Siendo el empleo uno de los elementos principales de la integración social, especialmente relevante para las personas que por sus características o circunstancias particulares sufren especiales dificultades de acceso o permanencia en el mercado laboral (como es el caso de las personas con discapacidad), es necesario el desarrollo de políticas de control activas para garantizar un ajuste laboral que permita la incorporación plena a los puestos de trabajo y, en particular, para aquellos trabajadores con especiales dificultades en el acceso al mercado ordinario.

Por ello, se reclamó a la Consejería de Economía y Empleo el impulso de una intervención de supervisión periódica y rigurosa para asegurar que las personas con discapacidad disfrutasen en los centros especiales de empleo de unas condiciones de trabajo adecuadas, contando con la prestación de unos servicios de ajuste personal a través de las unidades de apoyo a la actividad profesional que sirvan, entre otros objetivos, para potenciar la capacidad máxima de desarrollo de los trabajadores con discapacidad, detectar y trabajar sobre todas sus necesidades de apoyo en el desarrollo de la actividad productiva y establecer apoyos individualizados para cada trabajador en el puesto de trabajo. Criterio que fue aceptado por la Administración.

Con ello no se ha pretendido restar valor al avance propiciado por el empleo protegido en lo concerniente al mercado laboral de las personas con discapacidad, sino que reconociendo la importancia y efectividad de estos centros especiales como mecanismos de generación de empleo, debe considerarse que su adecuado funcionamiento es una pieza fundamental para alcanzar la equiparación laboral de estos trabajadores.

Pero son los problemas relacionados con el incumplimiento por parte de los poderes públicos de la normativa de aplicación sobre la supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas, los que siguen siendo causa de mayor número de demandas ciudadanas.

Y no es porque las personas con discapacidad no puedan acceder al disfrute de determinados derechos, sino porque su efectivo ejercicio no es posible por la existencia de barreras físicas ilegales, perfectamente suprimibles. Por ello, sigue siendo necesaria una decidida implicación de todos los responsables públicos a fin de garantizar la accesibilidad plena y la supresión de las múltiples barreras existentes, lo cual comporta la creación y desarrollo de una cultura profundamente arraigada en la sociedad que posibilite que la realidad social y la jurídica sean coincidentes.

Se ha tratado, así, de defender el derecho de todos a disfrutar de un entorno accesible, con igualdad de condiciones y sin impedimentos discriminatorios, reclamando la adaptación del mobiliario urbano, de la edificación y de la propia configuración de todo el entorno.

Concretamente, en el ámbito de las barreras arquitectónicas en edificios de uso público se estimó conveniente formular una resolución al Ayuntamiento de La Bañeza (León) para la adaptación de las edificaciones de su titularidad a las exigencias de accesibilidad establecidas en la normativa vigente, sin perjuicio de atemperar su aplicación en los supuestos permitidos.

También han sido objeto de la intervención de esta institución las barreras urbanísticas existentes en distintas vías públicas de las ciudades y pueblos de Castilla y León. Lo que ha dado lugar a la necesidad de reclamar al Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León), así como al Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), el desarrollo de las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las exigencias de accesibilidad en relación con itinerarios peatonales de esos municipios. Así como al Ayuntamiento de Segovia respecto a los pasos de peatones de diferentes calles y plazas de dicha ciudad.

En todos los casos la postura de las Administraciones ha sido favorable a la supresión de las barreras urbanísticas detectadas.

Respecto a la incorrecta ubicación del mobiliario urbano, también se reclamó al Ayuntamiento de La Bañeza (León), previas las comprobaciones técnicas oportunas, la observancia de la normativa de accesibilidad en todos aquellos espacios públicos o itinerarios peatonales de la localidad que no contaran con las condiciones exigidas. También en este caso se aceptó la resolución formulada.

Por lo que se refiere a los estacionamientos reservados a personas con discapacidad, fue precisa la intervención de esta institución para recomendar al mismo Ayuntamiento el acondicionamiento de algunas plazas de aparcamiento a las condiciones o requisitos técnicos de accesibilidad (diseño, situación y señalización). Propuesta que en este supuesto no fue aceptada.

Finalmente, se estimó necesario promover la participación de los colectivos representativos de la discapacidad en el ámbito de la actividad pública, considerando que su capacidad de intervención está directamente relacionada con la disponibilidad de una adecuada información.

Se formuló, para ello, una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que fue aceptada, con la finalidad de que se involucrara a cuantos más grupos resultaran interesados o afectados en los procesos de aprobación normativa, de forma que se facilitara un acceso amplio de las partes, en atención a la propia trascendencia de la norma, asegurando una participación efectiva que refleje adecuadamente la pluralidad social de los intereses afectados. Teniendo en cuenta especialmente a aquellos grupos que, por ser más vulnerables o encontrarse en una situación menos ventajosa, posean menores medios o recursos para poder acceder a la Administración.

2.2. Salud mental

La organización del sistema de salud mental existente en esta Comunidad Autónoma continúa generando un cierto grado de insatisfacción entre las personas con enfermedad mental y sus familias, a causa de algunas deficiencias que todavía en la actualidad ofrece el modelo de asistencia psiquiátrica y de las carencias en la asunción de responsabilidad pública en la atención integral que precisa este colectivo.

La lentitud en el ofrecimiento de soluciones asistenciales para paliar el abandono sociosanitario y las graves condiciones de vida de algunas personas con trastornos psíquicos, han ocupado una parte de la intervención de esta institución, tratando de lograr la adopción de las medidas necesarias para garantizar una atención rápida y facilitar un tratamiento integral y la protección social y sanitaria de los afectados.

Se ha insistido, así, en la necesidad de lograr una asistencia efectiva y suficiente para las personas con enfermedad mental que no reciben una atención sociosanitaria ajustada a sus necesidades, articulando una intervención conjunta y coordinada de los servicios sociales y sanitarios que asegure la prevención y tratamiento integral de estas situaciones.

Para desarrollar los mecanismos indispensables de coordinación se formuló una resolución a la Consejería de Sanidad y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con la finalidad de lograr en un caso concreto el ofrecimiento de un tratamiento adecuado, evitar riesgos y conseguir un proceso favorable en la evolución del paciente, incluso garantizando, si para ello era necesario, la derivación a los recursos adecuados a sus circunstancias.

Otras medidas recomendadas para avanzar en el proceso asistencial de las personas con enfermedad mental, se han orientado a mejorar el funcionamiento de los dispositivos de la red para asegurar un nivel de calidad adecuado y ajustado a las dificultades de desarrollo personal e integración social de los usuarios.

Con esta finalidad se han formulado dos resoluciones a la Consejería de Sanidad dirigidas a aplicar una política de control sobre recursos hospitalarios de naturaleza privada, que garantizara la debida protección y cuidado de los usuarios y asegurase la prevención de riesgos que, inherentes a sus propias condiciones físicas y psíquicas, pudieran derivar en resultados lesivos, depurando, al mismo tiempo, las responsabilidades derivadas de un irregular ejercicio en la asistencia o de una vulneración de los derechos de las personas internas.

Se ha echado en falta, por otra parte, una regulación específica que recoja las características, los principios básicos, los usuarios, las tipologías, capacidad y condiciones

mínimas materiales y funcionales de los servicios o centros especializados de atención social, rehabilitación y apoyo a la integración de las personas con enfermedad mental. Ello con el fin de garantizar los derechos de los usuarios, unos mínimos de calidad y el adecuado cumplimiento de su finalidad.

Así, tras más de veinte años de experiencia en el desarrollo de los recursos destinados a las personas con discapacidad y considerando las especiales particularidades que presentan las personas con discapacidad psíquica por enfermedad mental (en relación con el resto de patologías discapacitantes), se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con la finalidad de que se procediera a la elaboración y aprobación de un régimen jurídico básico para establecer los principios fundamentales, las características, los usuarios, la capacidad, las tipologías y las condiciones materiales y funcionales de los recursos (públicos y privados) de atención social, rehabilitación y apoyo a la integración de las personas con discapacidad psíquica por enfermedad mental para asegurar un nivel de protección eficaz, así como una atención ajustada al perfil de los usuarios y a sus circunstancias personales y evitar riesgos para su integridad.

Dicha Administración comunicó que aunque no se consideraba de especial urgencia acometer la modificación de la normativa actual, se estaban negociando mejoras puntuales con los representantes de los usuarios y familias. Y, por otra parte, se habían desarrollado y definido los recursos y prestaciones en el nuevo Catálogo de Servicios Sociales, aprobado mediante Decreto 58/2014, de 11 de noviembre.

3. JUVENTUD

La intervención en materia de juventud se ha centrado en la problemática originada por la demora producida en las publicaciones de las convocatorias de plazas en las residencias juveniles adscritas al Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Se trataba, pues, de que la oferta residencial que anualmente se quisiera convocar por la Administración autonómica no se viera frustrada por el retraso de la tramitación administrativa, desarrollando una actuación ágil en la convocatoria para facilitar su conocimiento y el acceso de los potenciales residentes.

Por este motivo se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para adelantar en cada ejercicio la publicación de la correspondiente convocatoria de plazas, con el fin de desarrollar una buena práctica administrativa dirigida a agilizar los trámites necesarios para anunciar la oferta con una antelación adecuada y suficiente y, así, promover el aprovechamiento activo de los recursos existentes y facilitar en esta

Comunidad una opción real y segura de alojamiento y utilización de estas instalaciones juveniles.

Este criterio fue aceptado por la Administración.

ÁREA J

SANIDAD Y CONSUMO

Al igual que en años precedentes, la crisis económica y la llamada racionalización del gasto público han marcado las pautas de nuestra actuación y lo que es más, la temática de las quejas presentadas por los ciudadanos. A ojos de un observador inexperto podría parecer que la actividad en materia sanitaria ha decrecido notablemente sin embargo esta reducción, exclusivamente numérica, tiene su origen en el abultado número de quejas presentadas a finales del año 2012 y en el 2013. Por otra parte no puede obviarse que detrás de cada queja puede haber una sola persona pero también puede haber un colectivo que representa los intereses de un conjunto de ellas.

En el año 2014 asistimos a la implantación de las llamadas medidas de reordenación de recursos humanos en Atención Primaria que supuso en algunos casos la reducción de efectivos de enfermería o de la presencia de facultativos en algunos centros de Atención Primaria. Esto supuso la presentación de varias quejas suscritas por diversos colectivos de afectados y el inicio de una actuación de oficio a la que se acumularon todas ellas.

El número total de quejas presentadas en Sanidad y Consumo ha sido 106 de las cuales 96 eran reclamaciones en materia sanitaria. Sin embargo hemos de reseñar que las 16 sobre reordenación de recursos humanos en Atención Primaria aglutinan las quejas de multitud de personas que se unieron para presentarlas a través de colectivos. En todo caso afectaban a diversas zonas de toda la Comunidad Autónoma tales como Astorga, Muñana, Vitigudino, Belorado, Salas de los Infantes, Lerma, Villadiego, Briviesca o Villarcayo y a los pacientes con Tarjeta Sanitaria Individual de esas zonas.

Otra cuestión que preocupa a los castellanos y leoneses y a esta procuraduría son las listas de espera. La problemática se agrava en los supuestos de listas de espera para consulta de atención especializada y para la realización de pruebas diagnósticas que carecen de garantías normativas que ayuden a su erradicación. Y es que en el caso de intervenciones quirúrgicas el Decreto 29/2012, de 26 de julio, de modificación del Decreto 68/2008, de 4 de

septiembre, crea el Registro de pacientes en lista de espera de atención especializada y regula las garantías de espera máxima en intervenciones quirúrgicas programadas en el Sistema de Salud de Castilla y León. Sin embargo no existe una norma análoga para la consulta de atención especializada ni para las pruebas diagnósticas que en muchos supuestos es donde más se ralentizan los procesos asistenciales. Esta procuraduría ha venido pronunciándose reiteradamente sobre la necesidad de regular estos casos y nuevamente lo hemos hecho en el año 2014.

Asimismo nos parece relevante citar las quejas iniciadas por la reorganización del cupo de un médico de atención primaria en Miranda de Ebro sobre la que recayó resolución en orden a garantizar la libre elección de facultativo y que fue aceptada por la Consejería de Sanidad. Hemos de indicar que este tipo de quejas se repiten con cierta frecuencia en nuestra institución dado que en muchos casos los pacientes que se ven afectados por este tipo de medidas no están conformes con ser tratados por un profesional que no conocen frente a quien les ha atendido gran parte de su vida.

Pero más relevante aún son en este momento las quejas que directa o indirectamente tienen un contenido económico. Así, se han generalizado las relativas a denegación de ayudas por desplazamiento, alojamiento y manutención. Por una parte se pone de manifiesto la existencia de una "franquicia" de 25 euros mensuales que debe afrontar quien debe trasladarse a recibir tratamiento fuera de su localidad porque esta carece de la especialidad requerida, por otra se están denegando ayudas que hasta fechas muy recientes se concedían sin obstáculo alguno sin que se justifique adecuadamente el cambio de criterio. Estos son los casos de quienes perteneciendo a colectivos de aseguramiento obligatorio tales como Muface o Asisa, han optado por recibir asistencia sanitaria de Sacyl y no de entidades aseguradoras privadas.

En cuanto a actuaciones de oficio hemos iniciado este año 4 y hemos resuelto además una sobre desfibriladores en lugares de pública concurrencia iniciada en el año 2013. De las de 2014 citaremos la relativa a la reordenación de recursos humanos en Atención Primaria a la que se acumularon las quejas iniciadas por diversos colectivos de afectados.

Por lo que respecta a la colaboración de la Administración sanitaria con nuestra Institución, podemos calificarla de satisfactoria tanto en tiempo como en forma.

ÁREA K

JUSTICIA

A lo largo del año 2014 se han recibido 32 quejas en el Área de Justicia (9 quejas menos que durante el año 2013).

Las problemáticas que determinan el recurso a esta institución por parte de los ciudadanos son las mismas que se han puesto de manifiesto en años anteriores: El funcionamiento de los órganos jurisdiccionales (irregularidades en la tramitación de procedimientos y disconformidades con el contenido de resoluciones judiciales), cuestiones relacionadas con abogados y procuradores (práctica profesional, honorarios, justicia gratuita, colegios de abogados), régimen penitenciario y Registro Civil.

Los expedientes, con carácter general, se remiten a la Defensora del Pueblo exceptuando, entre otros, aquellos en los que las pretensiones de los reclamantes se dirigen a modificar concretas resoluciones judiciales, así como los que plantean cuestiones privadas o solicitudes de asesoramiento jurídico.

ÁREA L

INTERIOR, EXTRANJERÍA Y EMIGRACIÓN

1. INTERIOR

La tendencia y distribución de quejas sigue la misma tónica de los últimos años. Durante el ejercicio 2014 los aspectos que centraron la mayor parte de las reclamaciones de los ciudadanos fueron el tráfico y la seguridad vial, siendo el ejercicio de la potestad sancionadora el ámbito en el que se plantearon la mayoría de las quejas frente a la actuación de la Administración.

En materia de infracciones, los estacionamientos indebidos, especialmente en calles estrechas que impiden el tránsito del resto de los vehículos y los problemas relacionados con la utilización de las aceras para la entrada y salida de vehículos, popularmente conocidos como vados, fueron las causas más frecuentes de las quejas presentadas.

En cuanto a procedimientos sancionadores en general, las dificultades probatorias que generan las denuncias voluntarias realizadas por particulares y las controversias sobre los

trámites del procedimiento sancionador en el ámbito de la regulación de las zonas de estacionamiento limitado, dieron lugar a varios pronunciamientos por parte de esta institución.

De los expedientes relacionados con la seguridad vial, también este año fueron objeto de supervisión en varios expedientes las molestias, daños y riesgos viales que origina la circulación o estacionamiento de vehículos pesados, o de gran tonelaje por núcleos urbanos o el estacionamiento en ellos.

En cuanto a la ordenación del tráfico se refiere, se analizó la conversión de zonas de aparcamiento libre y gratuito en zonas de estacionamiento limitado reguladas por las correspondientes ordenanzas, en concreto, en la estación de autobuses de Ávila.

Por último, en el ámbito de los espectáculos, se han vuelto a plantear diversas cuestiones relacionadas con la celebración de espectáculos taurinos tradicionales en distintas localidades de la Comunidad Autónoma. En concreto, las quejas se refirieron al espectáculo nocturno híbrido taurino-musical celebrado en Arroyo de la Encomienda (Valladolid), en su aspecto de espectáculo musical, pues el taurino se abordó en el informe del pasado año, y a la edición del año 2014 del Toro Enmaromado de Benavente (Zamora).

2. MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

Los problemas relacionados con las políticas migratorias continúan siendo escasamente denunciados ante esta institución. Además, en este ejercicio todas las cuestiones planteadas, a diferencia de años anteriores, han descartado la posibilidad de intervención de esta procuraduría, al ser competencia de la Administración del Estado y proceder su remisión al Defensor del Pueblo.

ÁREA M

HACIENDA

El Procurador del Común como garante de los derechos de los castellanos y leoneses desarrolló su actuación supervisora, como en años anteriores, tanto sobre las cuestiones relativas a los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma, como sobre las controversias vinculadas con los impuestos y tributos de las haciendas locales, que cuantitativamente siempre predominan.

Cabe recordar que las quejas relacionadas con los impuestos o gestión tributaria que corresponde a la Hacienda estatal, concernientes principalmente al IRPF o a la actividad del Catastro, también son recibidas en esta institución aunque remitidas al Defensor del Pueblo, dado que la actividad fiscalizable proviene de la Administración General del Estado.

En el ámbito de la potestad tributaria de la Administración autonómica, la mayoría de las reclamaciones se vinculan con el procedimiento de gestión tributaria de comprobación de valores que la Consejería de Hacienda realiza tras la presentación, por parte de los obligados tributarios, de las autoliquidaciones tanto del Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, como del Impuesto de sucesiones y donaciones.

En este año, se abordó, además de la problemática general, la ocasionada como consecuencia de la situación hereditaria de los bienes que constituyen la base imponible del Impuesto de sucesiones, teniendo en cuenta las cualitativas diferencias tributarias que existen entre los bienes que constituyen la herencia aceptada antes y después de ser adjudicados a sus herederos.

La potestad tributaria de las entidades locales continúa siendo el ámbito en el que se plantea el mayor número de quejas. Muchas de ellas se refieren a cuestiones procedimentales relacionadas con el cobro de los tributos en las que no nos vamos a detener pues son similares a las ya recogidas en Informes anteriores.

Así, las quejas relacionadas con los impuestos municipales han experimentado un incremento considerable. Tres de cada cuatro quejas se refirieron, bien al Impuesto de bienes inmuebles, bien al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedando en tercer lugar, desde un punto de vista cuantitativo, el Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Con respecto al IBI, los incrementos de la cuota son el eje principal de las reclamaciones. Con respecto al IIVTNU, destacamos el pronunciamiento que determina cuándo se debe de atribuir naturaleza urbana a un inmueble a los efectos de que sea o no objeto de tributación. En materia de IVTM, las consecuencias de las bajas definitivas de vehículos solicitadas durante el periodo impositivo a los efectos de solicitar la devolución de parte de la cuota pagada en ese año, fue, junto a otras, una de las controversias estudiadas y resueltas.

Las tasas siguen siendo las protagonistas cuantitativas de las quejas en materia de haciendas locales.

Con carácter general, como en años anteriores, la ausencia y las deficiencias de los informes técnico-económicos preceptivos en la aprobación de las ordenanzas fiscales

reguladoras de las tasas, como garantía de la equivalencia entre el importe de la tasa y el coste efectivo del servicio o actividad, están presentes en numerosas quejas. En cuanto a tasas concretas se refiere, las reguladoras del suministro de agua potable siguen siendo unas de las que más actuaciones genera. La problemática que generan las averías en los contadores o las fugas de agua, requirieron pronunciamientos de esta institución.

También la tasa derivada de la entrada de vehículos a través de las aceras tuvo protagonismo en este año. Así y con relación a la misma, se resolvió una controversia sobre el cambio de titularidad del inmueble sobre el que recaía la autorización o licencia de vado y se analizó el problema de las mediciones de la anchura del acceso a las cocheras a la hora de determinar la cuota tributaria de la tasa.

La situación fiscal a efectos del pago de la tasa de los inmuebles desocupados o que no generan basura se analizó en el ámbito de la tasa por el tratamiento y recogida de residuos sólidos urbanos. También la cuota tributaria de la tasa por el servicio prestado por los bomberos de Soria como consecuencia de la prestación de un servicio consistente en eliminar un avispero de una vivienda dio lugar a un pronunciamiento por parte de esta defensoría. Por último, en relación a la tasa por la utilización de las piscinas municipales se abordó el problema de la caducidad de los bonos de baño adquiridos por los usuarios.

Por lo que respecta a las contribuciones especiales, las reclamaciones presentadas por los ciudadanos han incidido nuevamente en cuestiones de carácter estrictamente procedimental. Además, en un expediente en el que se supervisaba una controversia de naturaleza procesal, se abordó la problemática planteada por la diferencia entre lo que un Ayuntamiento consideró una contribución especial y lo que esta defensoría entendió que era un convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y los vecinos de una calle del municipio afectada por determinadas obras.